

Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas

División de Estudios de Posgrado

Maestría en Fiscal

**Los Efectos Fiscales Del Buzón Tributario Para El Contribuyente de Hoy En
Morelia Michoacán**



Tesis que para obtener el grado de:

Maestra en Fiscal

Presenta:

L.C.P. María Elena Mendoza Álvarez

Director de tesis:

Mtro. Ignacio Zahaid Zamudio Méndez

Morelia, Michoacán

Septiembre 2024

Índice

Resumen.....	6
Abstract	8
Capítulo 1.....	10
Introducción	10
1.1 Marco general.....	10
1.2. Enfoque de la investigación	11
1.3. Preguntas de investigación	12
1.4. Objetivo	12
1.5. Delimitación espacial y temporal.....	13
Capítulo 2.....	14
Marco Teórico-Conceptual.....	14
2.1. Introducción	14
2.2. El Sistema Fiscal Mexicano	15
2.3. La obligación tributaria.....	18
2.4. La relación jurídico-tributaria.....	20
2.5. Las autoridades fiscales.....	22
2.6. El Servicio de Administración Tributaria (SAT).....	26
2.7. La tecnología.....	28
2.8. El gobierno en línea.....	29

2.9. Los medios electrónicos.....	31
2.10. Trámites por internet.....	32
2.11. El sitio web del Buzón Tributario (SAT).....	35
2.12. Concepto de buzón tributario.	37
2.13. Antecedentes del buzón tributario.....	39
2.14. La notificación.....	41
2.15. La notificación en materia fiscal.....	44
2.16. La notificación por buzón tributario.....	47
Capítulo 3.....	52
Metodología de la investigación.....	52
3.1. Introducción.....	52
3.2. Dirección de la investigación.....	52
Capítulo 4.....	53
Revisión y análisis de resultados.....	53
Capítulo 5.....	105
Conclusiones.....	105
Bibliografía.....	111

Resumen

El avance tecnológico en los últimos 20 años indudablemente ha tenido un impacto muy importante en la forma que ahora hacemos las cosas en todos los ámbitos, Social, Laboral, familiar, escolar por mencionar algunos, no escapa a estos cambios la forma en cómo se interrelaciona o comunica en la actualidad el Gobierno y Gobernados, particularmente en materia tributaria que es el tema que nos atañe en esta investigación, la Autoridad y el Contribuyente.

La presente investigación sobre el Buzón Tributario se contempla dentro del periodo 2013 a 2023, observar el impacto que dicha herramienta electrónica ha tenido en sus dos vertientes, gubernamental y ciudadana son la razón de esta investigación, entender dónde estamos después de una década de que fue incluido en nuestra legislación fiscal el uso del Buzón tributario nos permitirá saber si vamos en la dirección correcta o si se deben plantear, ajuste, cambios o modificaciones, con la única finalidad de que esta herramienta tecnológica sea de utilidad y benéfica para todos los actores implicados.

Con la entrada en vigor del buzón tributario que en específico sirve a la autoridad gubernamental para hacer más eficiente y efectivos los actos de autoridad que emite, esto es, simplificando la notificación de las resoluciones que genera a los contribuyentes y por ende una reducción en sus costos de operación, lo cierto es que por el lado del contribuyente esta herramienta no ha tenido el mismo impacto en los beneficios, esto obedece a diversos factores que se exponen a lo largo de la presente investigación y que van desde la cobertura de internet, pasando por la infraestructura tecnológica (Equipos de cómputo actualizados) y particularmente a la concientización y conocimiento de la utilización de esta herramienta tecnológica denominada Buzón Tributario.

Observar una década después que el usuario final de esta herramienta (Contribuyente) aún no tiene plena conciencia de la importancia y efectos que tiene la misma en su esfera jurídica, nos lleva a replantear que algo se necesita hacer para que el buzón tributario efectivamente otorgue mayores beneficios al contribuyente más que tener solo un medio de comunicación donde se depositen mensajes de interés, se convierta en un efectivo

medio de contacto con la autoridad para atender requerimientos de la misma y conocer de forma preventiva su situación fiscal, se hace necesario implementar una política de estado para hacer más accesible física y culturalmente el uso del buzón tributario particularmente a los contribuyente de menor capacidad administrativa y de conocimientos.

Así mismo, la autoridad fiscal debe privilegiar la explotación de la información y documentación que ya tiene de los contribuyentes para la ejecución de todos sus procesos en sus diversas áreas de auditoría, jurídica, recaudación y servicios al contribuyente con la finalidad de disminuir la carga administrativa a un importante sector de contribuyentes con el uso aún de papel y realizar una estrategia de comunicación amplia y casi permanente sobre el uso de la tecnología para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente del buzón tributario, buscando que este se vuelva más amigable, eficiente, legible, dinámico y ágil para el contribuyente tal y como es ahora para la autoridad.

Resumen

La tecnología debe ser una herramienta que cumpla con el propósito para el cual fue diseñada y que los beneficios que arroja sean equitativos entre quienes son usuarios de la misma, para el caso de esta investigación el Buzón Tributario es una herramienta además de novedosa necesaria ya que su objetivo primario es crear una comunicación directa entre la autoridad hacendaria (Servicio de Administración Tributaria) y el Contribuyente, sin embargo, después de una década de su implementación aún tiene área de oportunidad que cubrir, especialmente las que tienen que ver con el contribuyente.

La autoridad fiscal en nuestro país ha logrado bajar sus costos de operación y mejorar de manera significativa la eficiencia de los actos de autoridad que emite, también ha simplificado sus procesos de operación interna y cuenta con grandes cantidades de información ya en medio electrónicos para ser más certera en para recaudar, auditar, defender el interés del fisco y en general en todo el proceso recaudatorio, por otro lado, el Contribuyente si bien es cierto puede tener mayor certeza de los actos que emite o información que solicita la autoridad a través del Buzón Tributario y es menos susceptible a padecer actos de corrupción por funcionarios, lo cierto es que un amplio sector de contribuyentes no ha logrado obtener la experiencia para el uso correcto de esta herramienta tecnológica, sin contar que aun y cuando hay muchos contribuyentes (Tanto Físicas como Morales) que pueden tener acceso a internet, mejor capacidad administrativa y en el caso de las personas físicas un aceptable o buen nivel de educacional, la realidad es que aún tienen problemas para utilizar de forma eficiente y confianza el Buzón Tributario.

En el corto plazo es deseable que la autoridad gubernamental genere una estrategia de índole nacional y permanente en cooperación principalmente con los gobiernos estatales y municipales (Considerando sus capacidades económicas y administrativas de estos últimos), para dotar a la mayor parte de contribuyentes de la experiencia requerida,

atacando las diferentes causales expuestas en la presente investigación que permitan socializar de mejor manera el uso del buzón tributario y las repercusiones y beneficios en la esfera jurídica de los contribuyente, poniendo especial atención en los sectores de menos capacidad administrativa, económica y de conocimiento , el Servicio de Administración Tributaria ente a cargo del cobro de impuestos en nuestro país tiene la gran tarea de lograr este cometido a través de la elaboración y coordinación de esta estrategia sugerida, aprovechando los medios de comunicación a su alcance públicos y privados, y mejorando sus procesos internos entre áreas para dejar de solicitar al contribuyente grandes cantidades de información en papel misma que ya tiene la autoridad en medios electrónicos, esto permitirá generar la sinergia necesaria con los contribuyentes y catapultar el uso y confianza en esta herramienta tecnológica denominada “Buzón Tributario”.

Palabras clave: Eficiente, amigable, legible, dinámico y ágil.

Abstract

Technology must be a tool that fulfills with the purpose for which it was designed for and the benefits that gives are equal between the users and itself, for the case of this investigation the Tax Mailbox is a tool that apart from innovative is necessary because it's main objective is to create a direct communication between the tax authority (Service of Tax Administration) and the Taxpayer, however, after a decade of its implementation it still has an opportunity area to reach, specially the ones that have to do with the taxpayer.

The tax authority in our country has achieved to lower the costs of operation and improve in a meaningful way the efficiency of the acts of the authority it gives, also it has simplified its internal operation processes, and it has big quantities of information in electronical media to be more accurate in collecting, supervising, defending the fiscal interest and generally the whole collection process. On the other hand, the Taxpayer can have more precision in the acts they do or the information they ask the authority through Tax Mailbox and is less susceptible to suffer corruption acts by officials, however, the truth is that a wide sector of taxpayers hasn't achieved the experience for the correct use of these technological tool, without counting that even when a lot of taxpayers (Either Physical or Moral) that can have access to internet, better administrative capabilities and in the case of physical people with an acceptable or good educational level, the truth is that they still have troubles to use the Tax Mailbox in an efficient and reliable way.

In the short term is desirable that the governmental authority creates a permanent national strategy in coordination with the state and local governments mainly, (Considering their economic and administrative capacities of the last), to give the majority of taxpayers the required experience, covering the different root causes mentioned in the present investigation that allow to socialize in a better way the use of the tax mailbox and the repercussions and benefits in the legal sphere of the taxpayer, having special attention in the sectors with less administrative, economical, and knowledge capacity. The Service of Tax Administration, entity in charge of the tax collection in our country, has the big task of achieving this goal through elaboration and coordination of this suggested strategy,

taking advantage of the public and private communication media at their chance, and improving their internal processes between areas to stop asking to the taxpayer big quantities of information in paper when it already has the authority in electronic media, this will allow generating the necessary synergy with the taxpayers and catapult the use and trust in this technological tool called “Tax Mailbox”.

Capítulo 1

Introducción

1.1 Marco general

La puesta en marcha del buzón tributario en México otorga a los ciudadanos un canal de comunicación inmediato con la autoridad fiscal, y a su vez, le permite acceder a servicios públicos por un medio digital, como son: información de actualidad sobre temas fiscales, trámites atención a invitaciones de la autoridad, entre otros medios de contacto entre autoridad y ciudadano, entre los que vale la pena destacar el acto de notificación por las consecuencias en la esfera jurídica del contribuyente, así como también la posibilidad de cumplir de manera oportuna con sus obligaciones tributarias, sin tener que desplazarse a una oficina pública. Por su parte, la autoridad tributaria encontró un medio de contacto digital hacia los contribuyentes que, entre otras virtudes y como ya se ha dicho, le permite notificar actos de autoridad sin tener que echar a andar la maquinaria administrativa fiscal, esto es, que acuda personal al domicilio fiscal de las personas. Sin embargo, aun cuando el buzón tributario, y en general, el uso de los medios digitales ha traído grandes beneficios en inmediatez de contacto y ahorros en el uso de recursos, tanto para las personas de derecho privado como para el ente público, la autoridad da por sentado que al obligar al contribuyente a dar de alta y mantener activo el buzón tributario, en todo momento este se mantendrá en los lugares en los que exista cobertura de señal y además costeará un servicio de internet personal para sus dispositivos móviles, que le permita estar atento a un mensaje o correo electrónico que le avise de una comunicación en su buzón tributario, de no hacerlo, en el tiempo estipulado para ello se le tenga por hecha la notificación de la autoridad. Lo anterior, implica un gasto que pudiera no tener presupuestado el ciudadano, y si bien es cierto existen redes abiertas de internet, estas no están disponibles en todo el territorio nacional, además de la inseguridad que representan para los usuarios en materia de confidencialidad de su información.

Al respecto de lo anotado, conforme se va dando el avance en el uso de los medios digitales con carácter de servicio público, es necesario que el gobierno de México, incluya en sus políticas públicas y planes de desarrollo, destinar mayores recursos económicos

y generar alianzas estratégicas con los sectores sociales y privados del país, como lo marcan los mandamientos contenidos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para consolidar al Estado mexicano, como un gobierno de corte electrónico o digital y fomentar el desarrollo de un ciudadano que conozca el uso de los medios digitales y tenga acceso a ellos sin costo personal o con los menores costos posibles; todo lo cual repercutirá ineludiblemente en un mayor bienestar social.

Cabe reconocer que, en materia tributaria, el uso del internet ha ido avanzando con mayor fuerza a la par del fortalecimiento de un estado republicano y democrático, como lo mandata el artículo 40 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (CPEUM) esto es, desde la primera transición democrática en el México actual, representada con el triunfo electoral de Vicente Fox Quesada, en las elecciones presidenciales del año 2000. (Instituto Politécnico Nacional, 2003). No obstante que el periodo al que se ciñe este estudio es de diez años contado el actual y por lo tanto tal mención se encuentra fuera del espacio temporal que nos atañe.

1.2. Enfoque de la investigación

Las economías emergentes, que son definidas como aquellos países que se encuentran en vías de desarrollo industrial y conforme sus ventas al exterior (NEOMA), entre los que se encuentra México, de acuerdo con el sistema de información estadounidense conocido como Lista Dow Jones son marcadas por un menor desarrollo en el uso de gobiernos en línea en comparación con los países desarrollados, así como un menor nivel de preparación educativa de los ciudadanos en el uso de los medios electrónicos, distintos a las redes sociales.

Por una parte, los gobiernos y las unidades económicas de producción de bienes y prestación de servicios tienden a reducir su tamaño en el uso de recursos materiales y humanos, y que por lógica deben echar mano de la tecnología para el logro de sus fines, que específicamente en el caso de “la cosa pública” es brindar servicios públicos y cumplir sus obligaciones de manera más eficiente.

Ante esa problemática, en este trabajo de investigación se enfrenta un planteamiento general expresado en la forma siguiente:

¿Cuáles son los beneficios en la implementación del buzón tributario y cuáles son las áreas de desarrollo pendientes en materia de cobertura y acceso a los servicios digitales, así como la culturización del ciudadano para utilizar dichos servicios en materia de cumplimiento de obligaciones tributarias? Una revisión del estado del arte, 2013-2023.

1.3. Preguntas de investigación

En seguida se exponen algunas preguntas que se intentaran responden en este trabajo:

1. ¿Cuál es el beneficio que tiene para el ciudadano y para la autoridad fiscal la implementación del buzón tributario?
2. ¿Cuál es la accesibilidad que tiene el ciudadano al buzón tributario?
3. ¿En qué áreas debe mejorarse el acceso al buzón tributario?

1.4. Objetivo

Establecer un marco de revisión de lo que se ha dicho, investigando y escrito acerca del uso de los medios digitales por parte del ente gubernamental y específicamente en cuanto hace al buzón tributario, así como el impacto en la vida del ciudadano que cumple con obligaciones tributarias y el avance general en el desarrollo de un gobierno en línea o digital que es, por consecuencia lógica el motor impulsor de una herramienta como la indicada.

Lo anterior, en el ámbito federal mexicano, en un espacio de tiempo comprendido durante el periodo 2013-2023.

En esa tesitura se pretende identificar:

1. Qué es el buzón tributario.
2. El desenvolvimiento del gobierno digital mexicano, como un medio inherente al uso de herramientas digitales, durante el periodo 2013-2021.
3. El acceso permanente al servicio internet, al que se obliga al contribuyente mexicano para consultar el buzón tributario, por mandamiento de la autoridad o por decisión propia.
4. Hacer patente que la exigibilidad de conectividad permanente implica que el gobierno amplie la cobertura y gratuidad de los servicios de internet en la medida de sus exigencias a los contribuyentes.

1.5. Delimitación espacial y temporal

Esta investigación se enfocará solamente en la revisión de documentos (artículos, libros, capítulos de libro, informes, sitios de internet, entre otros) que proporcionen información acerca del desarrollo y aprovechamiento de los medios digitales, en la relación que se da entre autoridad fiscal y contribuyentes y especialmente en cuanto al buzón tributario, en México.

La línea de tiempo que habrá de observarse comprende del año 2013 al año 2023. Lo anterior, sin destacar que pueden existir investigaciones que aborden el objeto de estudio en años anteriores al periodo que se analiza.

Capítulo 2

Marco Teórico-Conceptual

2.1. Introducción

Para abordar el conocimiento de los medios digitales en general y del buzón tributario en particular primero debemos abordar el conocimiento de la cosa pública en materia del pago y recaudación de las contribuciones, para posteriormente adentrarnos en el tema de la tecnología y su inserción en el ente gubernamental, particularmente en el aspecto de las instituciones a cargo de observar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, como estas, adoptan el uso de los medios electrónicos en la realización de esa tarea, como es el caso del desarrollo de portales digitales o sitios web oficiales.

En ese orden de ideas, la materia de este estudio, tratándose de contribuciones, se centra solo en obligaciones tributarias de carácter federal y cómo autoridad hacendaria, en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Lo anterior, aun cuando no es la única autoridad con facultades en materia del pago de contribuciones y la exigibilidad de la obligación tributaria, toda vez que existen entidades desconcentradas con la actividad de cuestación en el ámbito federal y también autoridades locales.

En ese estado de situaciones, parte del objeto de este trabajo de investigación se refiere a como la aplicación de la tecnología incide en nuestra relación con el gobierno, específicamente entre las autoridades fiscales y los contribuyentes o pagadores de impuestos y particularmente la herramienta de comunicación conocida como el buzón tributario. En tal virtud, se hace necesario que de manera conjunta con el conocimiento de dicha figura, se explore también aquellas figuras que tienen una relación directa con el uso de la tecnología y las herramientas a las que se ha dado un sentido tributario, como

son: las autoridades fiscales, la relación jurídico tributaria, la obligación fiscal, el gobierno en línea, los medios y tramites digitales y otros de similar naturaleza, hasta llegar al buzón tributario que es el punto medular de nuestro estudio.

2.2. El Sistema Fiscal Mexicano

El título de este apartado necesariamente sugiere definir el concepto de fisco, por lo que seguiremos al Maestro Carlos Javier Verduzco Reyna, quien explica:

El origen de la palabra fisco se encuentra en el vocablo latino *fiscus*, utilizado entre los romanos para llamar al tesoro del rey o emperador en contraposición al *erario*, que era el tesoro del Estado o el tesoro público que se destinaba a las obligaciones del estado posteriormente se hizo extensivo el termino fisco para comprender el tesoro del Estado también cuando los príncipes llegaron a tener disposición del tesoro público (Derecho Financiero, p.21)

En continuación con el autor en consulta, quién en la misma obra invocada en el párrafo precedente hace una cita de un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para interpretar el concepto de fisco y su significado:

Fisco. Por fiscal debe entenderse lo perteneciente al fisco; y **fisco significa, entre nosotros, la parte de la hacienda pública que se forma con las contribuciones, impuestos o derechos**, siendo autoridades fiscales las que tienen intervención, por mandato legal, en la cuestación, dándose el caso de que haya autoridades hacendarias que no son autoridades fiscales, pues aún cuanto tengan facultades de resolución en materia de hacienda, carecen de actividad en la cuestación, que es la característica de las fiscales, viniendo a ser el carácter de autoridad hacendaria, el género y el de autoridad fiscal la especie (Tesis aislada 336192, 5ta época, 2ª Sala, Seminario Judicial de la Federación, t XLI, p 945)

Consecuente con lo anotado, en el lenguaje colectivo profesional o no tan profesional, en México el vocablo fiscal se relaciona con el pago de los impuestos o en un lenguaje de mayor amplitud técnica, con el pago de las contribuciones.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en su colección de apuntes didácticos incluye en el análisis que realiza sobre los Elementos del Sistema Fiscal Mexicano, la conformación que dicho sistema tiene por los tres componentes siguientes: ingresos, gastos y deuda (2017). De tal manera que el aludido sistema es la forma en que el Estado obtiene sus ingresos (Ley de Ingresos de la Federación) cómo los va a gastar (Presupuesto de Egresos de la Federación) y el ejercicio de su capacidad de crédito para la atención del gasto público, al respecto de este último componente Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, definen que:

La deuda pública, puede entenderse como la obligación pendiente de pago que es contratada por un ente público, con el objetivo de atender necesidades de naturaleza excepcional, que no son susceptibles de ser cubiertas por los ingresos ordinarios previstos en los presupuestos (Diccionario de derecho, 1989)

Al hablar de los ingresos del Estado, se encuentran los que son Tributarios y los No Tributarios. Los primeros, derivan de las contribuciones y están sujetos a los requisitos constitucionales previstos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Aunado a ello, una explicación sucinta de la clasificación económica de los ingresos gubernamentales, la encontramos en el ACUERDO por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos (DOF 2011) que tiene como propósito general presentar la información fiscal ordenada, tal como se requiere para su análisis económico y financiero y establece una estructura básica de ingresos corrientes, entre los que se observan los ingresos tributarios y se incluye en primer orden a los impuestos:

VI. ESTRUCTURA BASICA

En este apartado se muestra tanto la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos y de los Gastos, como la de las cuentas de financiamiento, tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el MEFP y el SCN y, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia.

1 INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

1.1.1 Impuestos

Respecto de los ingresos no tributarios, solo se menciona que son fuentes de financiamiento alternativas a las contribuciones (Carlos Javier Verduzco Reina, p.70).

Bajo el entendido de que el Sistema Fiscal Mexicano, se compone estructuralmente de los ingresos que obtiene el estado, entre los que tiene un papel fundamental las contribuciones, y que por ende demandan del revestimiento de la legalidad de la obtención de dichos ingresos para cubrir el gasto público, adquieren su sustento jurídico de mayor importancia en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) las normas regulatorias que determinan a las contribuciones, los sujetos que las pagan y la autoridad que las recauda, elementos todos ellos que corresponden al Derecho Fiscal.

En ese orden de ideas, no se puede concluir este apartado destinado al Sistema Fiscal Mexicano sin destacar que, a la fecha, ese marco normativo es de carácter autoaplicativo, cimentado en la confianza hacia el contribuyente quien determina el pago de sus contribuciones y el uso de los mecanismos jurídicos para llegar al resultado de los montos y su entero, es decir, una acción del gobernado hacia el gobierno, y solo cuando la autoridad lo determine pertinente, la ecuación se invierte y es el gobierno el que va hacia el gobernado para verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, tal y como se obtiene del contenido del artículo 6to del Código Fiscal de la Federación (CFF) que textualmente indica:

“Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

*Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. **Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria...***

2.3. La obligación tributaria

La base del derecho tributario mexicano y su sistema fiscal, como se ha señalado con antelación se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dentro de su Título I, Capítulo II, destinado a establecer las obligaciones que nos competen en calidad de mexicanos y en materia tributaria se ordena:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

“...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...”

Fracción reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Con apego a lo invocado, se anota que en el derecho fiscal (Principios de Derecho Tributario, 2004, p. 91) la obligación tributaria se describe como:

La conducta consistente en un dar, hacer, no hacer o tolerar, que un sujeto debe cumplir por haber realizado el supuesto previsto en la norma tributaria

Lo definido por la doctrina jurídica, se ubica en la legislación vigente, dado que el numeral 6to del Código Fiscal de la Federación, señala que:

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación [...]

Conforme con la hipótesis legal invocada, es que cuando acontecen las situaciones de hecho y de derecho que prevé la ley, surge a la obligatoriedad tributaria, específicamente y en sentido preferente, el pago de la contribución y de manera periférica todas las exigencias formales en las que la autoridad se apoya para verificar que el pago de la contribución sea apegado al mandamiento legal, como es, a manera de ejemplo, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) al realizar actividades económicas, o bien la actualización de datos, generación de medios de autenticación, entre otras acciones que contempla el numeral 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En continuación con la cita del artículo sexto del cuerpo de leyes mencionado, es pertinente destacar que el derecho fiscal mexicano adquiere un carácter autoaplicativo soportado en la buena fe de que los contribuyentes cumplirán con sus obligaciones tributarias como lo marca la ley; sin embargo, la autoridad fiscal cuenta con el ejercicio de sus facultades de comprobación para ir hacia el contribuyente y verificar el cumplimiento correcto (artículo 42 del CFF) de lo que resulta que este es un punto más para destacar el uso necesario de la tecnología gubernamental, en razón de que para esa tarea la autoridad puede echar mano de la verificación de los CFDI'S (comprobantes fiscales digitales por internet) que entendido de manera coloquial son: "las facturas" que emiten y reciben los contribuyentes al realizar operaciones comerciales o de prestación de servicios, así como revisiones electrónicas y, por supuesto, nuestro objeto de estudio, el buzón tributario, entre otras herramientas tecnológicas.

2.4. La relación jurídico-tributaria

Dado que se ha definido la obligación tributaria, el paso siguiente es estudiar el nexo que une a la persona a cuyo cargo corre la observancia de dicha obligación y el sujeto al que corresponde la exigibilidad en su cumplimiento.

El Maestro Antonio Jiménez González (Gonzalez, 2009), explica que esta característica es dividida en tres partes, ya que la vinculación entre el derecho y el tributo se da lo largo del tiempo y el espacio, pasando por tres fases fundamentales:

a) Constitucional

En donde se reconoce que el Estado impone y crea los tributos, así como la subordinación de todos los poderes a esta Carta Magna y que si es el legislador quien crea el sistema tributario, el estará igualmente bajo este poder supremo de la Constitución.

El texto constitucional contiene principios rectores en diversas materias y la tributaria no es la excepción, pero que fuera de esta materia no tiene una validez como es el principio de capacidad contributiva, que son llamados principios tributarios constitucionalizados, tal como lo podemos ver en el artículo 31 fracción cuarta de la Constitución Mexicana.

"Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

b) Legislativa

Cuando el legislador crea la norma en donde se encuentran los tributos, dicha norma tiene que contener épocas de pago, cantidad, en qué casos se impondrá la carga etc.,

c) Administrativa

Al realizarse el supuesto de hecho, establecidos en la norma, nace un vínculo llamado relación tributaria, en la que ya encontramos al sujeto activo y al sujeto pasivo envueltos en una obligación.

El sujeto activo ya funge como administrador de los tributos con poderes de verificación y liquidación entre otras.

Así tenemos un ente encargado de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria que solo puede ser el estado mexicano y es nombrado como el sujeto activo de la relación jurídico-tributaria que detenta el ejercicio de la potestad tributaria, entendido como la facultad de crear, aplicar y cobrar contribuciones, y en el otro extremo de la ecuación a un sujeto pasivo de la mencionada relación en la calidad de sujeto pasivo obligado a satisfacer la prestación en favor de la autoridad por la sujeción a un mandato legal y receptor de las consecuencias del incumplimiento (Delgadillo, 2004, p. 91).

A lo explicado, vale la pena añadir que el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, al que se conoce como contribuyente, lo es por adeudo propio, al realizar las situaciones jurídicas o de hecho que señala el multicitado numeral 6to del Código Fiscal de la Federación (CFF). Sin embargo, existen otros sujetos pasivos por adeudo ajeno, a los que la misma legislación denomina como “responsables solidarios”, los cuales se encuentran descritos en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación (CFF), como son, a manera de ejemplo, los retenedores de las personas a los que la ley impone la obligación de recaudar para el fisco las contribuciones que corresponden a los contribuyentes principales (asalariados) los adquirentes de negociaciones, los socios o accionistas de una persona moral, por mencionar algunos (fracciones I, IV y X).

2.5. Las autoridades fiscales.

Derivado del ordenamiento 90 de la Constitución Federal, que estructura a la Administración Pública Federal, en centralizada y paraestatal y en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es un ente de carácter fiscal con atribuciones en materia de contribuciones, tal y como se señala en el texto legal que literalmente señala: ***“Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...***

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales...”

Aun cuando del texto legal invocado se desprende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las facultades para la recaudación de contribuciones, dicha dependencia hizo uso del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que le permite contar con organismos desconcentrados que le sean jerárquicamente subordinados, para procurar una atención eficaz y eficiente en el despacho de los asuntos de su competencia, en este caso, lo concerniente a la cuestación y es en esa tenor que cuenta con el Servicio de Administración Tributaria, el cual está dotado con facultades específicas en materia tributaria y es la entidad con mayor representación en México, además de detentar el buzón tributario, por lo que se le dedica un apartado específico para su estudio, en este trabajo.

En continuidad con la conformación de la Administración Pública, en el orden paraestatal se encuentran los organismos descentralizados que se crean por efecto de una ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios lo que les permite gozar de autonomía. (UNIÓN, 2023).

En esa naturaleza, se presentan como entes fiscales autónomos, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), dado que a su cargo tienen, entre otras la importantísima función de materializar la seguridad social, para la que se requiere de recursos, entre los que destacan las aportaciones de seguridad social, mejor conocidas como cuotas obrero-patronales y que el Código Fiscal de la Federación prevé en su artículo 2do, como: “...II. *Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado...*”

Cabe entonces precisar que la calidad de organismos fiscales autónomos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) resulta de sus facultades para determinar, administrar y liquidar las aportaciones de seguridad social, como lo marcan sus respectivas leyes. Veámoslo en sus respectivas normas:

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS):

CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

Denominación del Capítulo reformada DOF 20-12-2001

Artículo 270. El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley.

Artículo reformado DOF 20-12-2001

Artículo 271. En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.

Artículo reformado DOF 20-12-2001

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT):

Artículo 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

I.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

Párrafo reformado DOF 22-07-1994

Por otra parte, y con el objeto de brindar un panorama más completo acerca de las autoridades fiscales, cabe comentar sobre los organismos fiscales estatales.

Para efecto de lo anotado, recordemos que la potestad tributaria, entendida como la facultad de crear contribuciones y aplicarlas, no solo existe en el ramo federal sino también a nivel de las entidades federativas, que cuentan con congreso local. Por lo que respecta a los municipios, estos carecen de potestad tributaria al no tener órgano legislativo, por lo que no los aludiremos.

En ese orden de ideas y a consecuencia del ejercicio de la potestad tributaria, los estados de la república establecen su órgano recaudador de contribuciones, de manera similar a lo que es el ya mencionado Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro de las estructuras del poder ejecutivo, por lo que en algunos casos se trata de las Secretarías de Finanzas y en otros casos de Sistemas Tributarios Estatales, a los que también se les conoce de manera coloquial, como: "SAT Estatales". En sustento de lo expuesto, se cita, como ejemplos, la normatividad de la CDMX y del estado de Jalisco, para identificar a los organismos recaudadores de referencia:

Código Fiscal de la Ciudad de México:

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

(REFORMADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016)

I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaría;

III. La Tesorería;

IV. La Procuraduría Fiscal;

V. La Unidad de Inteligencia Financiera;

VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)

VII. El Sistema de Aguas.

(REFORMADO, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016)

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco

Capítulo II Del Servicio Estatal Tributario de Jalisco

Artículo 3. El Servicio Estatal Tributario de Jalisco es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal, que tiene como objeto aplicar la legislación fiscal, recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, productos estatales y cualquier otro ingreso que el Estado tenga derecho a percibir independientemente de su naturaleza jurídica o denominación, así como las contribuciones federales y municipales que correspondan en virtud de los acuerdos de coordinación que se celebren; verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de las personas contribuyentes; facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación de la política tributaria del Estado.

2.6. El Servicio de Administración Tributaria (SAT)

De acuerdo con la información que da a conocer el gobierno de México, en su sitio oficial, fue en el año de 1996, que se autorizó y registro una nueva estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por la que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) inició operaciones en fecha 1° de junio de 1997 y el 30 del mismo mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) su Reglamento Interior. (Mexico, 1996)

La función principal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) descargó en el organismo mencionado fue convertirlo en un “recaudador de impuestos”. Prueba de lo anterior, se lee en el segundo numeral de la Ley del Servicio de Administración Tributaria:

Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y

aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha prevalecido como un organismo que recauda los recursos tributarios y aduaneros que se establecen en el marco normativo y además emplea el uso de la tecnología para facilitar su tarea y proveer a los contribuyentes de los medios necesarios para el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales y en aras de su especialización, el 5 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Manual de Organización, en el que se precisan su estructura y funciones y del cual se cita un extracto, en el que se aprecia el contenido y la introducción, en la que se pueden leer las premisas con que nace y opera el órgano recaudatorio en mención (Visión, 1996):

Martes 5 de enero de 2016

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 14, fracción IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, previa aprobación de la Junta de Gobierno de dicho órgano administrativo desconcentrado, he tenido a bien expedir el siguiente

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contenido

Introducción

- I. Antecedentes Históricos**
- II. Marco Jurídico-Administrativo**
- III. Atribuciones**
- IV. Organograma**
- V. Estructura Orgánica**
- VI. Funciones Genéricas de las Administraciones Generales**
- VII. Funciones Genéricas de las Administraciones Centrales y Coordinaciones**
- VIII. Funciones Genéricas de las Administraciones Desconcentradas y de las Aduanas**
- IX. Funciones Genéricas de las Subadministraciones**
- X. Objetivos y Funciones**

Introducción

El Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 12, fracción XI de su Reglamento Interior, ha integrado el presente Manual de Organización General, con el fin de dar a conocer la estructura y funciones mediante las que se habrán de realizar las acciones que le competen, para lograr la adecuada aplicación de la política fiscal y aduanera que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público.

La consulta del presente Manual permite que los funcionarios y empleados de este órgano administrativo desconcentrado conozcan con precisión el contexto general y particular de sus funciones, así como que otras instituciones y la ciudadanía en general identifiquen las unidades administrativas a las que pueden dirigirse para la atención de sus asuntos.

El contenido de este documento considera la evolución del Servicio de Administración Tributaria; las bases legales que lo sustentan y los ordenamientos que norman su operación; las atribuciones que le confiere su propia Ley; su estructura orgánica, así como los objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas que lo conforman de acuerdo con su Reglamento Interior.

Asimismo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan Estratégico del Servicio de Administración Tributaria, uno de los principales retos de este órgano administrativo desconcentrado es ejecutar de forma eficiente el ciclo tributario y de comercio exterior, para lo cual es necesario que se ofrezcan servicios eficientes con el objeto de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de la ciudadanía, así como mejorar la efectividad de la fiscalización para reducir la evasión, el contrabando y la corrupción. Al mismo tiempo, el Servicio de Administración Tributaria busca fortalecer la rendición de cuentas para mejorar la transparencia de su gestión ante la sociedad y trabajar constantemente en el combate a la corrupción.

Es así como normativamente se ha posicionado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como una entidad nodal para el sistema tributario en mexicano.

2.7. La tecnología.

Entre múltiples definiciones del concepto de tecnología, esta implica: *“la aplicación práctica del conocimiento científico para crear productos y procesos que mejoren la calidad de vida, aumenten la eficiencia, faciliten la comunicación, el transporte, la producción y el acceso a la información, entre otros aspectos” (2023).*

Por lo tanto, nos guste o no, estemos de acuerdo o no, la tecnología tiene cada vez un impacto mayor en nuestra vida y nos genera una dependencia. Dígalo si no el hecho de que, en la mayor parte del tiempo, nos encontramos utilizando instrumentos de tipo tecnológico para desenvolvemos cotidianamente, como es el caso de los dispositivos móviles y las aplicaciones de todo tipo.

2.8. El gobierno en línea.

El gobierno digital o electrónico, se define como aquel que incluye todas las actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular el Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno. (Pública, 2013)

Los gobiernos digitales en general, no son privativos de nuestro país, toda vez que en el mundo se establecen mejores prácticas en el uso de un gobierno digital, por lo que para efecto de este trabajo se aludirá un caso destacado en América Latina:

Chile

De acuerdo con el Sr. Ángel Flisfisch, Director Ejecutivo del Programa de Reforma y Modernización del Estado, representante de Chile, la voluntad política es un requisito previo a cualquier cambio en el marco legal. En Chile esta voluntad política se logró por medio de mensajes claros de respaldo por parte de la mayor autoridad en el gobierno: el Presidente. El representante de Chile indicó que se puede utilizar un tema mayor y unirlo al del gobierno electrónico, para lograr priorizarlo en la agenda nacional. En este sentido, el gobierno de Chile se planteó modernizar y reformar la estructura del gobierno en su conjunto, usando al gobierno electrónico como un medio para alcanzar esa meta. El gobierno de Chile reconoció la importancia de conocer las necesidades y los problemas potenciales asociados con las etapas iniciales del proceso, ya que los Estados que no logran enfrentar los costos mínimos de la gobernabilidad en-línea, a menudo producen sitios y servicios que no cumplen con las metas trazadas.

Un método para incrementar el acceso al Internet y a los sitios Web gubernamentales es suministrar puntos de acceso comunitarios al Internet, que pueden ser ubicados en edificios propiedad del gobierno (Pública, 2013).

Los conceptos de tecnología e internet van de la mano con el de sitio web, como un lugar en el que residen o fluyen los primeros, por lo que es conveniente describir el sentido del sitio web.

Para esa tarea, la compañía HubSpot, que se describe la Misión como una plataforma que combina el software, la educación y el sentido comunitario para ayudar a las empresas a crecer mejor todos los días, el siguiente contenido:

“Un sitio web es un conjunto de páginas web que están conectadas entre sí y se encuentran alojadas en un servidor web. Este espacio virtual es accesible para cualquier persona con conexión a internet, que lo visite por medio de un navegador web. Se compone de diferentes tipos de contenido, como texto, imágenes, videos y elementos interactivos” (María Coppola),

La descripción de sitio web anotada, funciona para establecer que el gobierno de México cuenta con un sitio web que lo hacer ser un gobierno electrónico, con independencia de su desarrollo por la cobertura de servicios y personas. Por consecuencia, la autoridad tributaria, que, para efecto de este estudio, será el Servicio de Administración Tributaria (SAT), forma parte del gobierno electrónico y cuenta con su propio sitio web, al que para acceder basta con teclear la dirección electrónica: y se puede apreciar que tiene las características de comunicación y servicios públicos digitales (SAT, 2023)



2.9. Los medios electrónicos.

De la mano del concepto de tecnología, resulta ineludible referirnos a los medios digitales por razón del objeto que se estudia en este trabajo de investigación, en relación con la importancia y trascendencia que representan en la vida como hoy la conocemos. Como ejemplo de lo anterior, se puede pensar en una situación de un pasado reciente como son los años setentas, en los que al llamar al número de teléfono personal de alguien y preguntarle en dónde se encontraba, era risible, dado que dicho número se encontraba ligado a un aparato fijo conocido, en el que tenía que estar la persona que sostenía la bocina, en cambio en el escenario actual la persona que contesta una llamada en su teléfono personal se puede encontrar en cualquier lugar que cuente con señal, por lo que hace sentido preguntarle ¿Dónde está?

La Real Academia Española define a los medios electrónicos o digitales, como:

“Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras”.
(Española, 2023)

Jorge C. Estratega Digital Senior, hace una publicación titulada: “La importancia del medio digital, por tanto, tiene penetración en casi todos los aspectos de la vida humana” (2023), en la que señala:

“En la era digital actual, tener una presencia en línea efectiva es vital para cualquier empresa o marca que quiera tener éxito en el mercado. Los medios digitales ofrecen una variedad de oportunidades para interactuar con los clientes y llegar a un público más amplio de manera efectiva. Una presencia en línea fuerte puede

ayudar a las empresas a construir su marca, aumentar su visibilidad, mejorar sus ventas y mantener una ventaja competitiva”

Para denotar la presencia del medio digital en los ámbitos profesionales

2.10. Trámites por internet.

“En sentido amplio, todo acto incardinado en un proceso jurídico cuya plasmación documental, en cualquier soporte, está electrónicamente facilitada, es decir, que emplea información generada, recibida, tratada, autenticada, registrada, conservada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, con las garantías exigidas por la normativa vigente” (Española, 2023)

Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cataloga en fichas técnicas los servicios y los trámites que se pueden realizar por medios electrónicos. Lo anterior, se da a conocer en el Anexo 1A de la Resolución Miscelánea Fiscal, que para el 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 28 de diciembre de 2022.

El catálogo de los trámites publicados en el Diario Oficial de la Federación, para el cumplimiento de obligaciones fiscales, es complementado por el órgano desconcentrado en cita, con la publicación en su sitio oficial de los trámites que se pueden realizar por el canal web.

[SAT](#) > [CONTACTO](#) > [CITAS](#) > [TRÁMITES POR INTERNET](#)



Imprimir



Twitter

TRÁMITES POR INTERNET

Medios de autenticación y e.firma

e.firma

[Renovación de e.firma](#), con certificado vigente.

e.firma portable

Nuestra [firma electrónica](#) para dispositivos móviles

Contraseña

Si eres persona física, genera tu [contraseña](#), también puedes cambiarla, recuperarla o actualizarla, solo necesitas tu correo electrónico registrado en el SAT.

Buzón Tributario

Accede a tu [buzón tributario](#), conoce los [trámites y servicios](#) que puedes presentar a través de este canal.

Inscripción en el RFC y movimientos al RFC

Si eres mayor de edad, sólo necesitas tu CURP y una cuenta de correo electrónico. [Inscríbete](#). [Envía](#) tus avisos de cambio de domicilio, reanudación o suspensión de actividades, aumento y disminución de obligaciones, apertura o cierre de establecimiento, imprime tu Cédula de Identificación Fiscal, reimprime tus acuses o busca tus trámites.

Factura electrónica

Si requieres emitir facturas conoce las [opciones](#) que el SAT tiene para ti.

Información relacionada

[Trámites](#)

[e-firma](#)

[Contraseña](#)

[Citas](#)

[Chat](#)



Marca **SAT**

— 01 55 627 22 728 —

(SAT, 2017)

Ahora bien, en apego al objeto de estudio principal de este trabajo, que es el Buzón Tributario, se precisa que el mismo, además de ser un canal de comunicación entre autoridad fiscal y contribuyentes, o por el hecho de serlo, funciona como medio para la realización de trámites y obtención de servicios públicos que cada contribuyente autenticado gestiona y obtiene respuesta de la autoridad.

Fundamento Legal del Buzón Tributario

El Buzón Tributario es un servicio que permite la comunicación entre el SAT y los contribuyentes

Servicio de Administración Tributaria | 04 de noviembre de 2016

Los cuales pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas.



(SAT, 2023)

En el tenor de lo anotado en este apartado y a manera de ejemplo, se muestra un extracto de la ficha de trámite 38/CFF, en el que se observa, como sucede con todas las fichas, el canal de presentación que, para este caso en particular, la vía es el internet (Imagen 4).

38/CFF Consulta del trámite de devolución por Internet.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del trámite o servicio	Monto
	Conoce el estado en que se encuentra el trámite de tu solicitud de devolución presentada ante la autoridad fiscal.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
- Personas físicas. - Personas morales.		En el momento en el que requieras consultar el estado de tu trámite de solicitud de devolución.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT:	
	Personas físicas y personas morales, en la liga: https://www.sat.gob.mx/consultas/login/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos	

Imagen 4
(2023, s.f.)

2.11. El sitio web del Buzón Tributario (SAT).

En la imagen 1, se observa del lado derecho viendo a la pantalla del ordenador, el primer contacto con el Buzón Tributario, que es su punto de acceso, el cual está acotado para que solo pueda entrar el contribuyente que se autentique con su “contraseña” o “firma electrónica”, además de anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del interesado, y el código “captcha” (Imagen 5).

The screenshot shows the login interface of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website for individuals. The URL in the browser is <https://www.sat.gob.mx/personas/iniciar-sesion>. The page has a navigation bar with tabs for 'Personas', 'Empresas', 'Nuevos contribuyentes', and 'Residentes en el extranjero'. Below this is a search bar and a list of categories: 'Asalariados', 'Arrendadores', 'Empresarios y profesionistas', 'Incorporación Fiscal', 'Simplificado de confianza', and 'Otros ingresos'. A horizontal menu contains icons for various services: 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'Trámites del RFC', 'Adeudos fiscales', 'Devoluciones y compensaciones', 'Otros trámites y servicios', and 'Comercio exterior'. The main heading is 'Acceso por contraseña'. The login form includes fields for 'RFC:', 'Contraseña:' (with an eye icon), 'e.firma portable:' (with a 'Clave dinámica' field), and 'Captcha:' (with a CAPTCHA image showing the letters P, L, M, 3, H). Below the CAPTCHA is a text input field labeled 'Escriba la palabra del captcha'. At the bottom are two buttons: 'e.firma' and 'Enviar'.

(SAT, 2023)

En la continuidad del conocimiento del sitio electrónico en que se aloja Buzón Tributario, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ofrece el Minisitio, en el que se destaca a la aplicativa materia de nuestra atención como la línea directa de comunicación con la autoridad, así como también se ofrecen tutoriales, servicios e información general.



(SAT, 2023)



(SAT, 2023)

2.12. Concepto de buzón tributario.

El Buzón Tributario, es definido por la autoridad, en sus sitios públicos electrónicos, como un medio de comunicación entre autoridades y contribuyentes, así como el canal para la realización de actos de autoridad, brindar servicios y que los contribuyentes formulen solicitudes y atención de mandamientos. (Imagen 8).



Imagen 8 Portal SAT

Fuente: www.gob.mx

Es importante resaltar, que el lenguaje sencillo que la autoridad fiscal utiliza para explicar el Buzón Tributario tiene un soporte normativo en el que con mayor técnica jurídica no solo se explica lo que es el buzón, sino también se contiene su obligatoriedad y consecuencias para las contribuyentes relacionadas con su activación y consulta. Me refiero al Capítulo II De Los Medios Electrónicos del Código Fiscal de la Federación, particularmente al artículo 17-K, del que resulta trascendente invocar la parte que se menciona y poner atención a lo que se resalta:

*“Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes **tendrán asignado un buzón tributario**, consistente en un sistema*

de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.

II. Los contribuyentes **presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.** Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario **deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico** enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.

La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes **deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto**, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, **se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.**”

Si bien lo expuesto, exhibe certidumbre en que el Buzón Tributario es un medio para facilitar la comunicación entre la autoridad y los pagadores de contribuciones, así como para recibir orientación sobre el cumplimiento adecuado y oportuno de sus deberes tributarios, en respuesta a sus consultas, también se obtiene que la activación, actualización y consulta del mismo, es obligatoria, so pena que de no hacerlo la autoridad podrá optar por hacerle notificaciones por estrados de las que quizá no se enteré con oportunidad y resulte afectado en su esfera jurídica por actos como la imposición y cobro de créditos fiscales.

2.13. Antecedentes del buzón tributario.

México

La Procuraduría para la Defensa del Contribuyente (PRODEON) en su investigación denominada “Buzón Tributario a la luz la Reforma Fiscal 2014” (2013), denota el arribo de los medios electrónicos a la disposición fiscal:

*El 5 de enero de 2004, se publica el Código Fiscal de la Federación (CFF) reformado. Por lo que toca a medios electrónicos se incluye el Capítulo II denominado “De los Medios Electrónicos”, en el Título I “Disposiciones Generales”, siendo éste el inicio para la utilización de herramientas tecnológicas en la administración tributaria en nuestro país. En este capítulo se regulan los siguientes instrumentos tecnológicos, los cuales son la base para la implementación de las notificaciones electrónicas: **Firma Electrónica Avanzada "Fiel"** Conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar de manera indubitable al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. **Documento digital** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. **Sello digital** Mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. El sello digital identificará a la dependencia que recibió el*

documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado.
Certificado de sello digital. *Es un documento electrónico personalizado por medio del cual el SAT garantiza la relación entre la identidad de un sujeto o entidad y la clave pública que utiliza para firmar sus documentos digitales. (PRODECON, 2013)*

Buzón tributario en México.

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de la Reforma Hacendaria en el cual se propone la creación de una nueva figura denominada “Buzón Tributario”, regulado en el Código Fiscal de la Federación (CFF), misma que fue aprobada con sus adiciones por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, publicándose el día 29 de octubre de 2013, en la Gaceta Parlamentaria

En el mensaje que dio el titular el Ejecutivo Federal, entre otros temas, resaltó la importancia de la simplificación de la tramitología para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

“... propone introducir nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias. Por otra parte, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se otorgan facilidades para que los contribuyentes se inscriban en el registro federal de contribuyentes a través de Internet, **y se establece la figura del buzón tributario, a través del cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, con el** consecuente incremento de la eficacia en sus gestiones, así como ahorro de tiempo y dinero. Asimismo, la presente propuesta aclara la forma en que los contribuyentes integrarán la contabilidad a través de medios electrónicos, y establece la obligación de sustentar en comprobantes fiscales digitales por Internet las erogaciones que

se pretendan deducir, precisando también la forma en que pondrán a disposición de sus clientes los comprobantes que emitan. (DIPUTADOS, 2013)

La iniciativa.

La herramienta señalada, se consolida como un medio de contacto directo entre el contribuyente y la autoridad, por lo que particularmente, el Gobierno de México, define que el buzón tributario es.

“Un servicio que permite la comunicación entre el SAT y los contribuyentes. Y agrega que:

“Los cuales pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas”. (SAT, 2016)

2.14. La notificación.

Se ha visto en apartados anteriores de este trabajo que cuando la autoridad o los textos normativos aluden o describen al Buzón Tributario, es una constante que se incluya a la notificación, toda vez que es un acto necesario para la eficacia y efectos de las actuaciones gubernamentales, como la misma autoridad tributaria lo explica tratándose de adeudos fiscales:

Qué es una notificación

La notificación es el acto a través del cual la autoridad fiscal da a conocer a los contribuyentes el contenido de una resolución administrativa, a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de llevar a cabo acciones en su contra a través de los medios legales procedentes. Su objetivo es que el acto que se notifica adquiera eficacia y produzca los efectos correspondientes, dejando constancia de ello.



Imagen 9 Portal SAT
(SAT, 2023)

Por esa razón es que la presente tarea documental incluye apartados específicos para tratar el acto de la notificación. Veámoslo:

En el transcurso de la formación académica, he conocido que el Derecho es uno y por sistemática jurídica, se divide en ramas que permiten un mejor estudio de la norma jurídica con un objeto propio y autonomía con respecto de otras normas jurídicas. Sin embargo, aun cuando los ordenamientos jurídicos gocen de autonomía, existen figuras que prevalecen en una y otra disciplina jurídica, como es el caso de “la notificación”, que, si bien adquiere particularidades dependiendo del área del derecho en la que se ejerza, su esencia es la misma y forma parte del derecho procesal.

En cita del Maestro Eduardo Pallares, la notificación se define como:

El medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial, aun cuando la notificación no siempre se lleva a cabo mediante un acto judicial. La notificación es un género que comprende diversas especies, tales como el emplazamiento, la citación, el traslado, según se explica en estas palabras. (p. 570).

La palabra notificación puede tomarse en dos sentidos, en uno amplio y en otro restringido. En sentido amplio, la notificación consiste en toda actividad dirigida a poner algo en conocimiento de alguien. En sentido estricto, comprende solo la actividad encaminada a poner en conocimiento de alguien una declaración de voluntad, esto es, producir la condición física mediante la cual la declaración llegue a ser percibida por alguien, de tal modo que se dé a conocer su contenido (Carnelutti, p. 572).

De acuerdo con el autor en consulta, existen diversas clases de notificaciones, como las que a continuación se mencionan:

- Personales.
- Por boletín judicial.
- Por edictos.
- Por correo certificado o telégrafo.
- Por cédula

Otra definición

Concepto de Notificación

Juan D. Ramírez Gronda

- Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes.
- Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole
- Noticia de una actitud o requerimiento particular

En la medida en que las comunicaciones evolucionan mediante el uso de la tecnología, las notificaciones, que, como vimos, son actos de comunicación también evolucionan, por lo que algunas formas de notificación se transforman y algunas dejan de tener aplicabilidad o vigencia, como es el caso de las notificaciones por medios electrónicos y que es en esencia la que se utiliza en el Buzón Tributario.

Notificación Electrónica

Es aquel acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web y el correo electrónico, una resolución judicial o

administrativa, recaída en un trámite o en un asunto judicial, en donde se le requiere; para que cumpla un acto procesal.

Podemos decir que básicamente existen dos tipos de notificaciones electrónicas:

a) A través de una página web, y

b) Por correo electrónico.

(Lic. Thania Coral Salgado Ponce. P.6)

2.15. La notificación en materia fiscal.

La notificación es la comunicación de la voluntad del órgano, que le da plena eficacia al acto administrativo (Delgadillo, p.151).

Ese acto de comunicación de autoridad, en materia fiscal, encuentra los medios para hacerlo llegar a los contribuyentes y sus reglas de operación en el numeral 134 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual se invoca para su análisis y se destacan los aspectos que son de mayor relevancia para este trabajo:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

*I. Por **buzón tributario**, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.*

***La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario** conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.*

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

*Las notificaciones electrónicas, **se tendrán por realizadas** cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.*

*Previo a la realización de la notificación electrónica, **al contribuyente le será enviado un aviso** mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K de este Código.*

*Los contribuyentes **contarán con tres días para abrir los documentos** digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.*

*En caso de que el contribuyente **no abra el documento digital** en el plazo señalado, la notificación electrónica **se tendrá por realizada al cuarto día**, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.*

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

*Las notificaciones electrónicas **estarán disponibles en el portal de Internet** establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.*

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código.

*II. Por **correo ordinario o por telegrama**, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.*

*III. **Por estrados**, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

*IV. **Por edictos**, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.*

V. (Se deroga) ...”

Se desprende del texto legal transcrito, que actualmente las notificaciones electrónicas ocupan un lugar preponderante en los esquemas de comunicación de la autoridad fiscal hacia los gobernados dado que los actos de autoridad de mayor relevancia, por ser mandamientos susceptibles de ser impugnados por medios de defensa, se notifican en primer lugar, por el buzón tributario, a través de un procedimiento que involucra otros elementos de carácter digital, como el acuse de la notificación y la firma electrónica del interesado, por lo que, en resumen, el contribuyente recibe un aviso electrónico previo a la notificación electrónica, se le da un plazo de tres días para que se autentique en su

buzón tributario y abra la notificación y en caso de no hacerlo se le tendrá por notificado al cuarto día.

Las reglas procedimentales para otro tipo de notificación no electrónica son consultables en los artículos, 135 a 140 del mismo cuerpo de leyes en cita, además de otra normatividad instrumental complementaria o secundaria, como es el caso de Reglamentos y Reglas Misceláneas, por mencionar algunos.

La especificidad y detalle en el procedimiento para realizar las notificaciones en general y las de tipo electrónico, deriva de que cualquier deficiencia en el procedimiento respectivo producirá la nulidad de dicha notificación (Delgadillo, p. 152).

En cuanto a los efectos de las notificaciones en materia fiscal, estos se surten al día hábil siguiente a aquel en el que fueron hechas (artículo 135 CFF).

Para concluir este apartado, una nota de importancia en materia de notificaciones fiscales es que después de que surten sus efectos, inicia el computo de plazos, los cuales se cuentan de acuerdo con los pasos que establece el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en referencia a los días y horas hábiles.

Fechas importantes en materia de notificaciones:

- La de notificación
- La del surtimiento de efectos.
- La del inicio del plazo

(Delgadillo, p. 153).

2.16. La notificación por buzón tributario.

En el análisis de la notificación en materia fiscal, vimos el proceso de las notificaciones aplicables en materia tributaria y sus tipos, de acuerdo con el Código Fiscal de la

Federación (CFF) específicamente en sus artículos 12, 17-K y 134, incluida la notificación por el Buzón Tributario por lo que solo se acentúa en este apartado, su importancia en el uso que con mayor fuerza se da través de ese canal electrónico, así como al establecimiento de su legalidad por requisitos diversos a los que corresponden a la que otrora fuera el medio de notificación más importante, esto es, la notificación personal, tal y como podemos constatar en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

NOTIFICACIONES POR BUZÓN TRIBUTARIO. SU LEGALIDAD DEPENDE DEL AVISO ELECTRÓNICO PREVIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) AL CONTRIBUYENTE DE QUE TIENE UNA NOTIFICACIÓN PENDIENTE Y NO DE LOS REQUISITOS DE CIRCUNSTANCIACIÓN Y CERCORAMIENTO EXIGIDOS PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.

Hechos: La quejosa promovió amparo directo contra la sentencia de una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual sobreseyó en el juicio de nulidad por extemporaneidad de la demanda, al considerar que la notificación por buzón tributario de la resolución impugnada cumple con los requisitos establecidos por el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, pues la autoridad demandada envió aviso previo al correo electrónico elegido por el particular. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la legalidad de las notificaciones por buzón tributario depende de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) envíe el aviso electrónico previo al contribuyente de que tiene una notificación pendiente y no de los requisitos de circunstanciación y cercioramiento exigidos para las notificaciones personales.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación establece que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del cual: 1) La autoridad fiscal notificará cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido; y, 2) Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes,

avisos o darán cumplimiento a los requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. Ahora bien, la notificación por buzón tributario, por su propia naturaleza, **no se rige por los requisitos de circunstanciación y cercioramiento que deben contener las actas de notificación personal**, previstos en los preceptos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, pues **aquella se realiza a través de un medio de comunicación electrónico, es decir, vía Internet**, sin que exista contacto físico entre la autoridad hacendaria que la lleva a cabo y el contribuyente y, una vez realizada, se emite un acuse de recibo que consiste en el documento digital firmado electrónicamente que se genera al abrirlo el destinatario; **de ahí que ese tipo de notificaciones se tendrán por hechas cuando se genere dicho acuse de recibo electrónico**, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar. Así, los contribuyentes contarán con un plazo de tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que les sea enviado el aviso electrónico por la autoridad fiscal y si el contribuyente no lo abre en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que le fue enviado el aviso. **Por tanto, ésas son las formalidades que deben cumplirse al realizarse las notificaciones por medio de buzón tributario, entre las que no se encuentra el levantamiento de un acta circunstanciada de los hechos que sucedieron en el acto de la notificación y tampoco que deba precisarse el puesto del funcionario que la emite, ni el oficio de habilitación para realizarla, pues su validez no depende de la persona que actúa y de si es un empleado de la autoridad hacendaria, sino de que se satisfagan los requisitos enunciados a través de medios electrónicos.** **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. Amparo directo 174/2020. (cuaderno auxiliar 118/2021) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 9 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Livia Sánchez Campos. Esta tesis se publicó el viernes 13 de agosto de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.**

Una vez que se ha denotado la trascendencia y auge de la tantas veces citada notificación electrónica por Buzón Tributario, también procede mencionar que ambos instrumentos son perfilados como los medios de comunicación de autoridad de todo tipo, es decir, tanto de resoluciones administrativas susceptibles de impugnación, como de mensajes que tienen por objeto apoyar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales y mantenerse en contacto con los contribuyentes (Véase Imágenes 10 y 11)

> Consultas de orientación > Conoce el tema de notificación electrónica de actos administrativos

Orientación < Volver

Conoce el tema de notificación electrónica de actos administrativos



Puedes recibir los actos administrativos emitidos por la autoridad mediante el uso de tu e.firma

Verifica periódicamente si cuentas con una notificación.

La notificación es el acto mediante el cual el SAT da a conocer de manera formal a los contribuyentes una resolución administrativa.

A través de la aplicación puedes recibir información que te emite la autoridad, previa recepción del aviso de notificación pendiente en el medio de contacto que hayas validado en el Buzón Tributario, podrás notificarte desde cualquier lugar en que te encuentres, sin necesidad de acudir a las oficinas del SAT.

Para lo anterior, requieres de tu e.firma vigente y contar con medios de contacto validados en el Buzón Tributario.

Si recibes un aviso de una notificación pendiente en tu correo electrónico que validaste, ingresa al apartado de notificación electrónica dentro de tu Buzón Tributario, accede a él y en la opción de "Notificaciones" selecciona el documento a notificar.

Los avisos los recibirás con los siguientes datos:

- Cuenta: buzontributario@sat.gob.mx
- Asunto: Buzón Tributario

Recuerda que legalmente el plazo establecido para notificarse electrónicamente es de 3 días.

Te ayudamos

MarcaSAT: 55 627 27 728



Asistencia por internet



Orientación telefónica



Genera tu cita



Habilita tu Buzón Tributario



Chat uno a uno

Preguntas frecuentes

¿Una vez que el SAT me ha enviado una notificación electrónica, cuánto tiempo tengo para notificarme?
Una vez que hayas recibido el aviso de notificación pendiente, cuentas...

Contenidos Relacionados

Imagen 10 Portal SAT
(SAT, 2023)

Conoce qué son los mensajes de interés que te llegan a tu Buzón Tributario



Un servicio más para ti.

Si ya cuentas con tu Buzón Tributario podrás recibir mensajes de interés, que son un medio de comunicación que contiene información fiscal de interés general así como:

- Beneficios
- Facilidades
- Invitaciones a programas
- Otros

En los medios de contacto que registraste te llega un aviso, el cual te indica que tienes un mensaje de interés en tu Buzón Tributario; para poder visualizarlo debes ingresar a tu buzón con tu e.firma vigente en el apartado de Mis comunicados, es importante señalar que la información solo estará disponible por un tiempo.

Los avisos los recibirás de los siguientes remitentes autorizados:

1. Dirección de correo electrónico autorizada:
 - Cuenta: buzontributario@sat.gob.mx. Asunto: Buzón Tributario
2. Remitente autorizado en todas las operadoras de telefonía celular para envío de mensajes SMS:
 - SAT

La información proporcionada es útil para el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.

Consulta tus mensajes dentro de tu Buzón Tributario

Te ayudamos

MarcaSAT: 55 627 22 728



Asistencia por internet



Orientación telefónica



Genera tu cita



Habilita tu Buzón Tributario



Chat uno a uno

Preguntas frecuentes

¿Dónde puedo consultar, si el correo que me llegó para confirmar los medios de contacto registrados en Buzón Tributario, es apócrifo?

Puedes ingresar a la página de internet dando clic aquí...

¿Cómo consulto mis mensajes de interés?

Inicia sesión en tu Buzón Tributario, selecciona la opción...

Contenidos Relacionados

Canales de comunicación autorizados para el envío de avisos electrónicos

Imagen 11 Portal SAT

(SAT, 2023)

Capítulo 3

Metodología de la investigación

3.1. Introducción

En este capítulo se explica el método observado en este trabajo de investigación.

Por lo tanto, nos basamos en la importancia de tener una base funcional para el estudio ordenado y parametrizado en función de planteamientos previos. De acuerdo con la definición de Oxford Languages, en su papel de editorial mundial en publicaciones de lexicografía, en materia de diccionarios, expresa:

Un método es un modo ordenado y sistemático de proceder para llegar a un resultado o fin determinado.

En ese orden de ideas, es deber de la investigación elegir cuál será el medio de análisis para acceder al objeto de estudio y describirlo en sus características, por lo que el método aplicado a la investigación conlleva una serie de pasos para que el resultado de la investigación pueda tener validez (UNAM 2021).

3.2. Dirección de la investigación

El estudio y análisis de este trabajo, se moldea en la revisión del estado del arte, esto es, a, decir de Nancy Piedad Molina Montoya, especialista en pedagogía y docencia:

La modalidad de investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado (Universidad La Salle 2005)

En tal virtud, al conformarse este trabajo como una revisión del estado del arte se aborda lo que se ha dicho por investigadores, académicos, instancias gubernamentales y personas a las que les resulte atractivo, las bondades que trae consigo la aplicación de la tecnología en la relación ciudadano-autoridad, particularmente en el ámbito fiscal y específicamente en torno del buzón tributario, así como las áreas en las que se presenta el reto de accesibilidad y conocimiento de las herramientas digitales.

En ese estado de situaciones, este estudio se cimenta en el método cualitativo que como se señala por Hernández, Fernández y Baptista (2010) éste utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Se trató de un trabajo de tipo no experimental, ya que no se pretendió realizar la manipulación de variables y fue longitudinal, toda vez que se revisó el período 2013-2023, mediante la consulta de diversas fuentes de información documental, en función de lo que se ha dicho acerca de nuestro objeto de estudio y las conclusiones a las que los autores llegaron.

Capítulo 4

Revisión y análisis de resultados

Este trabajo constituye un análisis y revisión documental ubicado en una línea de tiempo que inicia en el 2013 y concluye en el año 2023, con algunos datos referenciales esporádicos que datan de tiempo anterior al año de inicio.

En tal virtud, este capítulo compila información dirigida a dar respuesta al cuestionamiento general que aborda el beneficio de contar con una herramienta digital para la comunicación y actuación entre en estado y el gobernado, como es: el Buzón Tributario, así como a las preguntas de investigación específicas que se centran en la actuación gubernamental para atender a la cobertura de servicios que fortalezcan la accesibilidad a los medios electrónicos para un mayor número de ciudadanos y los lugares físicos en los que se encuentren de manera habitual u ocasional. Lo anterior, sin

omitir a la cultura del conocimiento digital, como un medio idóneo para la interrelación con los medios electrónicos y particularmente del buzón que es objeto de nuestro estudio.

Para el desarrollo de lo expuesto, en esta sección se emplean 20 fichas de trabajo cuyo contenido se conforma por datos afectos al objeto de estudio de la investigación.

Ficha 1.	
Título de la fuente:	Gobierno Digital o Electrónico
Año y referente:	Secretaría de la Función Pública. 09 de diciembre de 2013
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	DEFINICIÓN DE GOBIERNO DIGITAL O ELECTRÓNICO (https://www.gob.mx/sfp/documentos/gobierno-digital-o-electronico)
Descripción del documento	
En este sitio oficial, se define al gobierno electrónico, a partir de aquellas actividades que desarrolla en base al uso de modernas tecnologías informáticas, específicamente el Internet que el Estado emplea para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno dentro de un marco de transparencia. Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de la información sobre los actos del gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios.	

Fuente: Elaboración propia, a partir del contenido del sitio gubernamental.

Ficha 2.	
Título de la fuente:	Gobierno Digital
Año y referente:	Gobierno de la Ciudad de México. 2023, año de consulta del sitio

Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Gobierno de la Ciudad, Portales de la Ciudad, Nuevo Formato Único de Trámites. (https://adip.cdmx.gob.mx/centros/gobierno-digital)
--	---

Descripción del documento

Aun cuando esta investigación se centra en el ámbito federal de la materia fiscal y en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como el ente recaudador federal que cuenta con el sitio web en que se aloja el Buzón Tributario, la Ciudad de México, es una aduana obligada para cualquier análisis que implique abordar la relación ente el estado y los gobernados, y más aún cuando esa relación gira, como es nuestro caso, en torno del cumplimiento de la obligación tributaria.

Al respecto, la Ciudad de México, detenta características especiales que le confieren un estatus único por ser una entidad federativa, como cualquier otra de la república, así como la capital de los Estados Unidos Mexicanos y a la vez sede de los Poderes de la Unión; todo lo cual se enmarca en los numerales 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la puntualización anotada, en el sitio web de la CDMX, se define al gobierno digital en función de: *“la misión de promover una mayor participación ciudadana por medio de la innovación y la apertura, así como establecer un registro digital de todo uso y aplicación que se haga de los recursos públicos”*.

En ese sentido, los Portales de la Ciudad, se posicionan como *parte del rediseño institucional llevado a cabo por el Centro de Tecnología e Inteligencia de la ADIP en todos los sitios web de la Ciudad de México*. Los aspectos que se destacan de esa aseveración son los siguientes:

Beneficios para la ciudadanía:

Estas acciones buscan cercar la información a las y los ciudadanos, mejorar la experiencia de usuario y garantizar que cualquier persona, sin importar qué tan

familiarizado esté con el uso de la tecnología, pueda utilizar los nuevos portales web y acceder a información de manera más sencilla.

Portales de la Ciudad:

- Portal Ciudadano
- Portal de Jefatura de Gobierno
- WikiCiudad

Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de la información sobre los actos del gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados.

Beneficios para la ciudadanía:

Estas acciones buscan acercar la información a las y los ciudadanos, mejorar la experiencia de usuario y garantizar que cualquier persona, sin importar qué tan familiarizado esté con el uso de la tecnología, pueda utilizar los nuevos portales web y acceder a información de manera más sencilla.

****Nuevo Formato Único de Trámites****

El Formato Único es el modelo que contiene la información básica necesaria que deberán contener los formatos de solicitud que sean inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios.

[Abrir](#)

[Descargar](#)

Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a cms@cdmx.gob.mx.

(Consulta del mes de diciembre de 2023)

Fuente: Elaboración propia, a partir del contenido del sitio gubernamental.

Ficha 3.	
Título de la fuente:	Universidad de Guadalajara
Año y referente:	Paakat: Revista de Tecnología y Sociedad. Año 5, número 9, septiembre 2015-febrero 2016. Análisis general del gobierno electrónico en México.
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Transparencia, administración pública, servicios gubernamentales, ley federal, modernización. (http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/253/376)
Descripción del documento	
En este estudio del Sistema de Universidad Virtual, a cargo de los maestros Ricardo Pérez Zúñiga, Ernesto Mena Hernández y Gloria Arroyo Cervantes, se aporta una visión de los beneficios que tiene un gobierno electrónico para las actividades gubernamentales y su relación con ciudadanos y empresas, a través del uso de los servicios digitales. Los autores indicados destacan al gobierno electrónico (e-gobierno) como una forma de aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) con capacidad de gestión, planificación y administración que utiliza los portales de internet para dar a conocer información referente al ente gubernamental en sus tres niveles,	

con la puesta a disposición de servicios y trámites que permitan a la sociedad un mayor contacto con la administración pública.

La consecuencia de ello es el acercamiento al ciudadano con el uso de la tecnología y se define a un gobierno electrónico, como: *“Todas las actividades apoyadas en las tecnologías informáticas, en específico la Internet, que los Gobiernos desarrollan para acrecentar la eficiencia de los servicios públicos y con ello mejorar las acciones del gobierno a los ciudadanos, en un marco más transparente”*. (Castoldi, 2002).

A lo anterior, se agrega en el sitio de consulta, que para lograr mejores resultados en materia de gobierno electrónico es necesaria la vinculación del sector público, privado y de la ciudadanía, **con el fin de construir un camino hacia la alfabetización digital, y así lograr una alfabetización tecnológica por un gobierno electrónico diestro** (Munive y Munive, 2004).

El subrayado es en extremo relevante porque los investigadores enmarcan la necesidad de no solo contar con los medios digitales y el uso de la tecnología en ello, sino también que aquellos a quienes van dirigidos los servicios digitales, cuenten con la educación necesaria para su uso y aprovechamiento, sin descontar las consecuencias que puede tener no utilizarlos de la manera adecuada cuando su utilización es obligatoria.

En el caso de México, el gobierno electrónico encuentra un marco legal en la publicación del Diario Oficial de la Federación de diciembre del 2003, de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el otorgamiento de facultades a la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información (UGEPTI).

El objetivo era cambiar la parte operativa y encauzar sus funciones como una organización más innovadora, facilitadora y promotora de la política digital del gobierno, al transformarla en un área fundamental, normativa, de consultoría e incluyente para

ayudar a las Direcciones Generales de Informática del Gobierno con el fin de solucionar problemas de estrategia más que problemas operativos. El *gobierno digital* sustituyó al *gobierno electrónico* lo mismo que sus siglas: de UGEPTI a UGD (Unidad de Gobierno Digital) para enfatizar el proceso de automatización de los trámites y servicios.

Los actores del gobierno electrónico

Cuando se habla de gobierno electrónico se consideran varios actores y la interacción de los papeles que desempeñan para lograr el beneficio de ciudadanos, empresas y gobierno, en su sentido más amplio. El e-gobierno se desarrolla principalmente sobre tres involucrados, a continuación, se definirá cada uno de ellos.

- **Los ciudadanos o asociaciones ciudadanas** son los principales beneficiarios de los servicios electrónicos y de los contenidos en los sitios de Internet de las instituciones de gobierno electrónico, pues hacen posible realizar trámites a través de herramientas informáticas (computadoras, redes, Internet, móviles, dispositivos portátiles, etc.) en el correcto ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- **El Estado** es el principal responsable de dirigir, administrar, desarrollar, implementar, promover y aplicar el uso de las tecnologías en las instituciones públicas, como base para la construcción del gobierno electrónico, con el propósito de mejorar el acceso a la información, los trámites y servicios ofrecidos a los ciudadanos.
- **El sector privado** busca oportunidades para organizar y desarrollar procesos de producción en todas las actividades. Las empresas tienen que adherirse a un alto estándar para ofrecer consumo de bienes y servicios; además, se

consideran un aliado del gobierno en la generación de y en el apoyo de actividades para el progreso del gobierno electrónico.

En los resultados y discusión de la obra en consulta, se exponen, entre otros razonamientos, que el desarrollo de canales electrónicos de comunicación con los ciudadanos debe fomentar una relación bidireccional que permita expresar opiniones y recibir servicios públicos para llevar a la administración pública a una mejora continua, en la innovación y modernización de sistemas que ofrezcan servicios profesionales de acuerdo con las demandas de los ciudadanos.



Figura 3. Resultados de la modernización del gobierno electrónico.

La mejora en la calidad de los servicios públicos es:

- **Ahorro en los costos de movilización para realizar trámites.**
- **Ahorro en los recursos administrativos (papel, fotocopias, teléfono, etcétera).**
- **Ahorro en la búsqueda de documentos.**
- **Se eliminan grandes espacios físicos de almacenamiento, como los archiveros.**

Los autores concluyen que aun con el entusiasmo por los avances en la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, además de su operación en tiempo real, llevó a muchos a pensar que la modernización del sector público era establecer las modalidades organizativas de actividades directamente sumadas a la construcción del gobierno electrónico con aspectos de modernidad y reforma del Estado.

A lo anterior, agregan que es necesario considerar un enfoque más analítico para darnos cuenta de los procesos más complejos en su construcción. El principal obstáculo a vencer es la delimitación de los esfuerzos involucrados en el progreso del gobierno electrónico y la relación con otros procesos de modernidad para el Estado; por lo tanto, la modernización en materia de gobierno electrónico requiere por lo menos de los siguientes puntos a cumplir:

- **Marco regulatorio (normatividad en esta materia).**
- **Infraestructura tecnológica.**
- **Sistemas y procesos.**
- **Internet accesible para todos los ciudadanos.**
- **Instalación de Centros Informáticos en el país, con personal capacitado.**
- **Simplificar la interoperabilidad para el intercambio de datos.**
- **Impulso gubernamental en materia de cultura informática (educación y capacitación).**
- **Es necesario el desarrollo de aplicaciones para e-gobierno que ofrezcan más posibilidades a la ciudadanía al habilitar distintos medios tecnológicos (móvil, tabletas, laptop, pc).**

Finalmente, en el documento de referencia, se hace un señalamiento que vale la pena enfatizar por su trascendencia para este trabajo de investigación y transcribir de manera textual: ***“las acciones emprendidas en México para llegar a la población no han prosperado como se esperaba, debido a que la evolución tecnológica no***

llega a toda la población. Por lo que estas acciones son insuficientes. Cuando las computadoras se vuelven una necesidad cotidiana, la ciudadanía busca la mejor manera de habituarse e incorporar el uso de la tecnología en sus labores diarias”.

Fuente: Elaboración propia, a partir del contenido del sitio educativo.

Ficha 4.	
Título de la fuente:	Servicios fiscales digitales en México Evolución SAT
Año y referente:	AMEXIPAC (Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación) Publicado en 26 de julio de 2018
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Servicios electrónicos, servicios digitales, ciclo tributario (https://issuu.com/amexipac/docs/serviciosfiscalesdigitalesen-mexico).
Descripción del documento	
En la publicación que se consulta en el sitio web de referencia, se desarrolla el hecho de que los avances tecnológicos brindan facilidades para que la operación tributaria sea eficiente y fungen como un parteaguas que sirvió para el diseño de los procesos institucionales en el que se visualizó al ciudadano como el cliente de la administración tributaria, quien tiene que cumplir una obligación de carácter ciudadano y tributario, por lo que su cumplimiento tendría que estar conducido con una eficiente estrategia de acompañamiento fiscal, en la que la autoridad hacendaria debía ofrecer los medios y herramientas para lograrlo y minimizar la presión de la carga impositiva. Se continúa explicando que el desempeño de la obligación tributaria se desenvuelve en un ciclo (tributario) en el que la autoridad tributaria debe responder con un servicio específico para su correcto cumplimiento, en el que es fundamental el auxilio al contribuyente con herramientas electrónicas. Las mejoras a los servicios existentes se intensifican en el año 2014 y se diseñan otros servicios asociados al ciclo tributario del	

contribuyente, como la contabilidad electrónica, la revisión y auditorías electrónicas y el buzón tributario.

Las mejoras anotadas, se continúan cada año, con nuevas acciones que fortalecen los servicios que ofrece el SAT, como la actualización (2017) a la forma de elaborar facturas electrónicas enfocadas a la calidad de la información que ingresa a ese organismo desconcentrado. En ese sentido, las acciones de modernidad tienen como objetivo preponderante que, para el contribuyente, cumplir con sus obligaciones fiscales sea imperceptible.

En función de los términos del estudio ahora consultado e invocado, a las acciones para facilitar el cumplimiento voluntario y oportuno de la obligación fiscal, se agrega como efecto bidireccional que la autoridad tributaria cuenta con más elementos de calidad para observar que dicho cumplimiento sea ajustado a la normatividad y en la preparación de los actos de fiscalización.

Al abordar el objetivo de las funciones de la administración tributaria, la publicación que nos ocupa especifica que un factor externo que contribuyó a la adopción de servicios electrónicos en el SAT fue el aumento en el uso de tecnologías en las actividades cotidianas, extendidas, de manera generalizada, entre la ciudadanía (sic); atrás quedo la idea de que era una práctica privativa de los jóvenes. El manejo de dispositivos electrónicos, teléfonos móviles, tabletas electrónicas, computadoras personales, así como herramientas electrónicas y redes sociales se está generalizando entre la gente adulta, e incluso entre adultos mayores pues reconocen la utilidad que representa en las relaciones comerciales y personales.

Fuente: Elaboración propia, a partir del contenido del sitio consultado.

Ficha 5.	
Título de la fuente:	¿Qué es el gobierno electrónico?
Año y referente:	2015. Gobierno de México
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico?idiom=es

Descripción del documento

En el sitio oficial, se hace una referencia hacia lo sustentado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en cuanto a que el gobierno electrónico es la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Esta definición expresa cómo las acciones de gobierno electrónico, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC como elemento de apoyo; pero, además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno.

Lo anterior implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante:

El mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno

El aumento de la calidad de los servicios públicos

La incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión

La simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno

Sin duda, gob.mx avanza en esa dirección y todos nosotros estamos siendo parte de ello.

Fuente: Sitio gob.mx

Ficha 6.

Título de la fuente:	OEA» Secretaría de Asuntos Políticos» Departamento para la Gestión Pública Efectiva» Guía » Gobierno Electrónico
Año y referente:	2023 (año de consulta de la información en el sitio web)

Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Guía de Mecanismos para la Promoción de la Transparencia y la Integridad en las Américas. Gobierno Electrónico (https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_egov.asp)
Descripción del documento	
La publicación del organismo regional y continental presenta una sección dedicada al gobierno electrónico, bajo una recolección de experiencias en las cuales se utilizan tecnologías de información como apoyo de actividades Gubernamentales (e-government) que se encuentran actualmente en ejecución en el grupo de países que se han incluido en la guía: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Honduras, Nicaragua, Panamá, México, Guatemala y Costa Rica. Se pone así a disposición de autoridades y usuarios de la Guía, información sobre el estado de avance en materia de uso de nuevas tecnologías de información y comunicación (Tics) aplicadas a la administración pública en estos países. En esos modelos de experiencias se establece un sustento que puede servir de base para el desarrollo de soluciones similares en otros países, teniendo en cuenta la importancia del uso de las Tics para incrementar la eficiencia y efectividad de las funciones públicas, facilitar la relación gobierno-ciudadanos y fortalecer las estrategias nacionales de promoción de la transparencia y la integridad. El uso de las herramientas tecnológicas, según se expresa en el sitio del organismo de referencia fomenta el desarrollo de las condiciones para alcanzar las metas sociales, económicas y políticas de los países, de acuerdo con lo expresado por los representantes de los estados miembros (Declaración de Santo Domingo. Asamblea General de la OEA. 2016). En la sección que se consulta se ofrecen distintos conceptos relativos al gobierno electrónico y la utilización de nuevas tecnologías o e-government para el	

enriquecimiento de los programas de gobierno y la gestión de los servicios públicos en los países del hemisferio.

Es pertinente citar algunos de los conceptos básicos que aportan información relativa al desarrollo de los gobiernos electrónicos, como son:

Gobierno electrónico, se puede definir como: “el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC, por parte de las instituciones de gobierno, para mejorar cualitativamente los servicios e información que se ofrecen a los ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana”. Este concepto reúne los siguientes atributos relativos a la aplicación del gobierno electrónico:

Implica innovación en las relaciones internas y externas del gobierno con:

- **Otras agencias gubernamentales**
- **Sus propios empleados.**
- **Las empresas y El ciudadano.**

Tiene implicaciones sobre la organización y función del gobierno en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- **Acceso a la información**
- **Prestación de servicios y realización de trámites**
- **Participación ciudadana**
- **Busca optimizar el uso de los recursos para el logro de los objetivos trazados**
- **Su implementación implica el paso por una serie de estados (o fases), no necesariamente consecutivos**
- **Es un medio, no un fin en sí mismo.**

El gobierno electrónico, presenta fases para su implementación que se dan denominado de la siguiente manera:

Fases de Gobierno Electrónico

- **Presencia**
- **Interacción**
- **Transacción**
- **Transformación**
- **Participación democrática**

Fase I - Presencia: Muchas empresas del sector público se encuentran en esta etapa, en la que se limitan a utilizar las TIC para ofrecer información básica al público.

Fase II - Interacción: En la segunda fase, se amplía la capacidad de las empresas de ofrecer servicios a través de las TICs, de tal manera que el ciudadano puede acceder a información crítica, diligenciar formatos que puede obtener de la Web y establecer contacto vía correo electrónico. Hasta este nivel ya han llegado una gran cantidad de instituciones.

Fase III - Transacción: En esta fase, en la que se encuentran instituciones más avanzadas en materia de tecnología, se han incorporado aplicaciones de auto servicio para que el ciudadano pueda realizar trámites completos en línea.

Fase IV-Transformación: Consiste en una integración total entre agencias, el sector privado y la ciudadanía, ofreciendo servicios cada vez más personalizados. En esta etapa surgen conceptos como el de ventanilla Única, y sistemas de agencias cruzadas con servicios compartidos; y

Fase V- Participación democrática: Se refiere a la posibilidad de utilizar herramientas de gobierno electrónico para el ejercicio de derechos ciudadanos, como, por ejemplo, el voto electrónico y el acceso a información sobre acciones y decisiones de los gobernantes elegidos.

Fuente: Sitio OEA <https://www.oas.org/es/>

Ficha 7.

Título de la fuente:	Portal de trámites y servicios-SAT
Año y referente:	2023 (año de consulta del sitio web)
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Portal público, organización del SAT (www.sat.gob.mx)
Descripción del documento	
En el sitio oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se aprecia una sección de trámites y servicios, en la que se contienen aquellos que se realizan de manera digital y se le explican al ciudadano. Lo anterior conlleva que dicho organismo es parte integrante del gobierno electrónico o gobierno en línea, esto por la naturaleza de que todos los trámites se encuentran en el mismo sitio y están disponibles para su consulta, tales como: declaraciones, información, avisos, por mencionar algunos, además de los servicios disponibles que no son trámites. El mismo organismo describe en el sitio aludido que es el portal corporativo del SAT en el que se encuentra la información organizacional de dicha dependencia, así como directorios, notas de prensa, acciones y programas, campañas, minisitios, datos abiertos, ligas de interés, etc.	

Fuente: Sitio gob.mx/sat

Ficha 8.

Título de la fuente:	Trámites por internet
Año y referente:	2017 (año de la última actualización)
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Portal público, organización del SAT (www.sat.gob.mx)

Descripción del documento

En la sección de Trámites por Internet del sitio web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se contiene la información de los trámites que en general, los ciudadanos pueden realizar por la vía web, mismos que se ordenan de conformidad con el listado que se transcribe en la parte final de esta ficha. Sin embargo, aun cuando la autoridad tributaria avanza en la integración de trámites por medios electrónicos, que es el objetivo de la sección en estudio, por otra parte, la actualización del apartado que nos ocupa data de más de 5 años (2017) por lo que no son todos los servicios y trámites que se pueden hacer por el canal web e inclusive algunos se desvincularon de ese medio y regresaron al modo presencial, como es el caso del trámite de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para personas físicas, como se aprecia en otro apartado del mismo sitio oficial y en la ficha 39/CFF del Anexo 1A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en publicación de fecha 28 de diciembre de 2023 (Imágenes 1 y 2)

Imagen 1:

> Trámites del RFC > Realiza tu inscripción en el RFC persona física.

Realiza tu inscripción en el RFC persona física.

< Volver

Permite la Inscripción en el RFC y obtener la Cédula de Identificación Fiscal que contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

¿Quiénes lo presentan?

Costo

Personas Físicas a partir de los 18 años.

Gratuito.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente al día en que tengas la obligación de inscribirte en el Registro Federal de Contribuyentes aún y cuando no tengas obligaciones fiscales, o que debas presentar declaraciones periódicas, de pago o informativas; propias, por cuenta de terceros o expedir comprobantes fiscales por las actividades que realices.

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación, artículo 27.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 22 y 26.
- Resolución Miscelánea Fiscal, reglas 2.4.4., 2.4.11.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 297.

INICIAR

EN LÍNEA

PRESENCIAL

1. **Acude** con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tu preferencia, con cita previa.
2. **Entrega** la documentación a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite
3. **Recibe** tu solicitud y acuse único de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Imagen 2:

(Edición Vespertina) DIARIO OFICIAL Miércoles 28 de diciembre de 2022		
39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas		
Trámite ☒ Servicio ☐	Descripción del trámite o servicio Solicita la inscripción en el RFC para personas físicas.	Monto ☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas		Dentro del mes siguiente al día en que inicies operaciones o requieras tu clave del RFC.
¿Dónde puedo presentarlo?	• Preinscripción en el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica • En las oficinas del SAT previa cita generada en: El Portal del SAT: https:// citas.sat.gob.mx/	

TRÁMITES POR INTERNET:

Medios de autenticación y e. Firma

e. Firma

Renovación de e. Firma, con certificado vigente.

e. Firma portable

Nuestra firma electrónica para dispositivos móviles

Contraseña

Si eres persona física, genera tu contraseña, también puedes cambiarla, recuperarla o actualizarla, solo necesitas tu correo electrónico registrado en el SAT.

Buzón Tributario

Accede a tu buzón tributario, conoce los trámites y servicios que puedes presentar a través de este canal.

Inscripción en el RFC y movimientos al RFC

Si eres mayor de edad, sólo necesitas tu CURP y una cuenta de correo electrónico. Inscríbete.

Envía tus avisos de cambio de domicilio, reanudación o suspensión de actividades, aumento y disminución de obligaciones, apertura o cierre de establecimiento, imprime tú Cédula de Identificación Fiscal, reimprime tus acuses o busca tus trámites.

Factura electrónica

Si requieres emitir facturas conoce las opciones que el SAT tiene para ti.

Declaraciones

Mensuales

Si eres persona física o moral usa el servicio de Declara y Paga, para presentar tus pagos provisionales o definitivos respecto a ISR, IVA e IEPS.

Bimestrales

Si perteneces al Régimen de Incorporación Fiscal usa la opción Mis declaraciones.

Anuales

Si eres persona física presenta tu Declaración Anual aquí

En trámites y servicios, opción declaraciones, anuales, personas morales, conoce y usa la declaración en línea para empresas.

Informativas

Envía tus declaraciones desde trámites y servicios, sección Declaraciones Informativas.

Devoluciones

Automática de ISR

Consulta el estatus del saldo a favor de tu Declaración Anual

Si solicitaste tu devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones consulta aquí el seguimiento a tu solicitud. Automática de IVA

Presentar tu solicitud de devolución ya que lo puedes hacer a través de buzón tributario; excepto por cantidades provenientes de resoluciones o sentencias.

Mi portal

Ingresa a Mi portal para:

Recibir información sobre créditos fiscales a tu cargo y generar el formato para pagarlos.

Solicitar orientación e información sobre temas fiscales.

Presentar solicitudes de donatarias.

Dar seguimiento a quejas, sugerencias y reconocimientos.

Opinión del cumplimiento

Genera aquí la opinión de cumplimiento.

Te invitamos a consultar nuestra sección de trámites y servicios para conocer todos los trámites que puedes realizar por internet, desde la comodidad de tu casa u oficina.

Fuente: Sitio [gov.mx/sat](https://www.sat.gob.mx)

Ficha 9.	
Título de la fuente:	Servicios disponibles del Buzón Tributario
Año y referente:	2023 (Año de consulta)
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Orientación, Buzón tributario (https://www.mat.sat.gob.mx/consulta/36383/servicios-disponibles-del-buzon-tributario)
Descripción del documento	
El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dispone una sección de orientación, en la que se informa a los ciudadanos cuales son los trámites que se pueden hacer por medio del Buzón tributario. En dicha sección, se incluye la información relativa a qué los actos que aun no se encuentran incluidos para ser presentados por medio del Buzón tributario, la autoridad los irá incorporando de manera paulatina y lo dará a conocer por medio del portal (Regla 2.2.6 de la RMF 2023). En la sección electrónica consultada se establece la obligatoriedad de los contribuyentes para activar el Buzón tributario, mediante el registro de sus medios de contacto, como son: el número de dispositivo móvil y correo electrónico, en los cuales el interesado recibirá mensajes para su confirmación, dentro de las 72 horas siguientes, y con la respuesta afirmativa se concluye con la activación (Regla 2.2.7 de la RMF 2023/Ficha de trámite 245/CFF del Anexo 1A de la RMF 2023) En el tenor de lo consultado, la sección de los servicios disponibles a través del Buzón tributario contempla un listado de actos de comunicación que van más allá de los trámites, dado que en el robustecimiento del Buzón tributario como el canal de mayor importancia para una comunicación bidireccional entre autoridades y gobernados, se añaden servicios, resoluciones que pueden ser impugnadas, ejercicio de medios de defensa y cualquier comunicación institucional, como pueden ser los mensajes de interés para motivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones	

tributarias. Como muestra de lo señalado, se enlistan a continuación algunos de los actos disponibles para ejecutarse por conducto del citado buzón:

- Notificación electrónica
- Mensajes de interés
- Contabilidad electrónica
- Mensajes de interés
- Fiscalización electrónica
- Devoluciones y Compensaciones
- Recurso de revocación en línea
- Consultas y autorizaciones (jurídica)
- Donatarias autorizadas
- Avisos

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información del sitio gob.mx/sat y la normatividad fiscal consultada.

Ficha 10.	
Título de la fuente:	Comunicados de Prensa
Año y referente:	Comunicados de Prensa. No. 262/2022. Julio 2022.
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE BUZÓN TRIBUTARIO DE CUALQUIER ACTO, INCLUYENDO LOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, RESPETA DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6985

Descripción del documento

En su sitio oficial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) da a conocer el comunicado de prensa número 262, en el que hace alusión al artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, para establecer la certeza de la comunicación entre la autoridad y los contribuyentes por medio del Buzón tributario. Lo anterior, aun y cuando la parte quejosa en el procedimiento de amparo señaló que la tecnología para el uso de la comunicación vía web no esta al alcance de todos y la autoridad jurisdiccional no entra al análisis del uso de la tecnología y su alcance, sino que señala que la certeza de la comunicación se da por el aprovechamiento de la tecnología. Leámoslo con atención en las partes que se destacan y se subrayan:

“No. 262/2022

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE BUZÓN TRIBUTARIO DE CUALQUIER ACTO, INCLUYENDO LOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, RESPETA DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA

El asunto derivó de un amparo promovido por una empresa en contra del artículo 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que faculta a las autoridades fiscales a notificar vía buzón tributario cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

*La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la notificación realizada vía buzón tributario permite al contribuyente interactuar e intercambiar información con la autoridad hacendaria, de manera que tiene la certeza de que, a través de ese medio, la autoridad le efectuará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita y que, por la misma vía, deberá presentar sus promociones, solicitudes, avisos, dar cumplimiento a los requerimientos que se le formulen y realizar consultas sobre su situación fiscal, **sin que ello implique una contravención a la seguridad jurídica.***

La empresa argumentó que la mayoría de los contribuyentes no cuentan con recursos y dispositivos para acceder a dichos sistemas, que las condiciones de las redes de internet del país no son suficientes para soportar que todos los contribuyentes reciban y envíen mensajes de datos electrónicos y que no se cuenten con medios probatorios para desvirtuar la presunción de validez de las notificaciones electrónicas.

Al analizar el caso, la Sala consideró que se han emitido diversos criterios sobre la regularidad constitucional del buzón tributario y que las razones expuestas pueden hacerse extensivas al precepto reclamado.

Reafirmó que la notificación vía buzón tributario es acorde a la seguridad jurídica y al acceso efectivo a la justicia, dado que permite tener plena certeza de que el contribuyente se ha hecho sabedor de ellas y tiene oportunidad de conocer cuándo se realizará algún requerimiento o se notificará alguna resolución que pueda incidir en su esfera jurídica, por lo que no se genera incertidumbre ni permite a la autoridad actuar de modo arbitrario o caprichoso, sino que únicamente se instauró un canal de comunicación con los contribuyentes que aprovechó los avances tecnológicos.

Amparo en revisión 141/2022, resuelto en sesión de 13 de julio de 2022.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

Fuente: Sitio: <https://www.scjn.gob.mx/>

Ficha 11.

**Título de la
fuente:**

Comunicados de Prensa

**Año y
referente:**

Comunicados de Prensa. No. 126/2016

Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE RESUELVE SOBRE BUZÓN TRIBUTARIO, CONTABILIDAD Y REVISIÓN ELECTRÓNICAS https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=4350
--	--

Descripción del documento

En su sitio oficial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) da a conocer el comunicado de prensa número 126, relativo a que, en la resolución de la sentencia del procedimiento de amparo, se otorgó la protección de la Justicia de la Unión al quejoso por situaciones de orden técnico con respecto de la información contable; sin embargo, en lo que hace a las argumentaciones acerca del Buzón tributario, estas se desecharon y prevaleció el criterio del juzgador en cuanto a que el Buzón tributario es un medio de comunicación ajustado al orden constitucional que facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Leámoslo con atención en las partes que se destacan y subrayan:

“No. 126/2016

Ciudad de México, a 06 de julio de 2016

LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE RESUELVE SOBRE BUZÓN TRIBUTARIO, CONTABILIDAD Y REVISIÓN ELECTRÓNICAS

En sesión de seis de julio de dos mil dieciséis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, de manera unánime, el amparo en revisión 1287/2015 concediendo la protección constitucional a la empresa quejosa en contra del anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de dos mil quince y del artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

El anexo referido, al establecer los lineamientos técnicos necesarios para la generación de archivos XML con los que se remitirá la información contable, viola

los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que son formulados por un particular ajeno a la relación jurídico tributaria, los cuales incluso no se encuentran redactados en idioma español.

Por lo que ve al segundo acto, la declaratoria de inconstitucionalidad se decidió porque el citado precepto legal, en cuanto establece que las cantidades determinadas en la preliquidación se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, viola el derecho fundamental de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, toda vez que esa propuesta no constituye un requerimiento formal de pago, cuya inobservancia dé lugar a su ejecución inmediata.

*Sin embargo, la Sala **desestimó los diversos argumentos expresados en la demanda enderezados a demostrar que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan lo atinente al buzón tributario,** así como a la contabilidad y la revisión electrónicas, son inconstitucionales.*

*Sobre el particular, **se determinó que las normas relativas establecen un modelo de comunicación entre la autoridad hacendaria y los contribuyentes, compatible con el orden constitucional, mediante el empleo de nuevas tecnologías en materia de comunicación e información, de manera que su regulación es clara, no produce ninguna afectación arbitraria y facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, agilizando los procesos de recaudación y comprobación.***

Atento a ello, la actividad que despliega la autoridad hacendaria consistente en revisar la información y documentación que obra en su poder, remitida electrónicamente y relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, no constituye un acto de molestia, en virtud de que tal proceder, por sí y hasta en tanto no le haga saber al interesado la existencia de alguna irregularidad, no restringe derecho alguno de los contribuyentes, antes bien, permite constatar su situación fiscal sin generar las consecuencias y afectaciones propias del ejercicio de otras facultades de comprobación, como lo son, la visita domiciliaria o la revisión de escritorio.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el contenido del sitio:
<https://www.scjn.gob.mx/>

Ficha 12.	
Título de la fuente:	Comunicados de Prensa
Año y referente:	Comunicados de Prensa. No. 280/2022
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	SAT ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER COMO MEDIO DE CONTACTO CON LOS CONTRIBUYENTES HASTA CINCO CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR AVISOS DEL BUZÓN TRIBUTARIO https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=7003
Descripción del documento	
En su sitio oficial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) da a conocer el comunicado de prensa número 280, que corresponde a una contradicción de tesis que legitima reglas misceláneas que corresponden al capítulo 2.2. De los Medios Electrónicos, que aun cuando en el caso en concreto datan de los años 2015, 2016 y 2017, tienen vigencia en la Resolución Miscelánea Fiscal que se publicó en el DOF de fecha 27 de diciembre de 2022 y es aplicable en el 2023, y son alusivas a la activación del Buzón tributario por medios de contacto del contribuyente. La resolución judicial en comento tiene como punto central que la autoridad está en posibilidad de definir a cuál de los correos electrónicos que habilitó el contribuyente (hasta 5) le enviará la comunicación para alertarlo de que se autentique en su Buzón tributario para enterarse del contenido de una comunicación de autoridad. Al respecto, y más allá de lo anotado	

es relevante hacer un alto en el hecho de que el Supremo Tribunal de la República, destaca en su resolución que el Buzón tributario, es un medio eficiente para la comunicación entre el contribuyente y el ente gubernamental que ahorra recursos para el cumplimiento de la obligación fiscal. Leámoslo con atención en las partes que se destacan y subrayan:

“No. 280/2022

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022

SAT ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER COMO MEDIO DE CONTACTO CON LOS CONTRIBUYENTES HASTA CINCO CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR AVISOS DEL BUZÓN TRIBUTARIO

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Regla 2.2.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2015, así como las reglas 2.2.7, vigentes en 2016 y en 2017, no transgreden lo dispuesto en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, por establecer que los contribuyentes puedan ingresar hasta cinco direcciones de correo electrónico para recibir los avisos de notificación del buzón tributario.

Al analizar el caso, se explicó que para los ejercicios fiscales de 2015 a 2017, el Servicio de Administración Tributaria estableció el correo electrónico como vía de comunicación, incluso posibilitó tener contacto con cada contribuyente a través de cinco direcciones de correo electrónico distintas.

*Se precisó que las reglas reclamadas establecen que los contribuyentes pueden elegir los medios de comunicación que serán utilizados para recibir los avisos, sin importar que se trate de la misma vía de comunicación. **De esta manera, se cumple con la finalidad de que el contribuyente conozca con mayor eficiencia los avisos de la autoridad hacendaria, pues le permite interactuar con la información en tiempo real vía electrónica, lo que genera eficiencia, así como ahorro de tiempo y dinero.***

A partir del estudio del numeral 17-K, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la Sala concluyó que el legislador utilizó el término “medios de comunicación” en plural y confirió a la autoridad administrativa la facultad para definir, de entre los medios existentes, cuál o cuáles serán los que podrá elegir el contribuyente. De manera que la autoridad administrativa no se extralimitó en el ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula habilitante.

*Por lo que, en las reglas vigentes de 2015 a 2017, se dio al contribuyente la opción de señalar como mecanismo de comunicación o de contacto para enviarle el aviso de notificación en el buzón tributario, uno y **hasta cinco direcciones de correo electrónico, sin importar que se tratara de la misma vía de comunicación. Incluso, cuando el artículo 17-K fue reformado, el legislador no acotó que deban ser señalados uno o varios medios de comunicación, ni especificó cuál de ellos debe ser utilizado, en cambio, dejó a la autoridad administrativa en posibilidad de definirlo.***

Contradicción de tesis 336/2021, resuelta en sesión de 3 de agosto de 2022.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el contenido del sitio: <https://www.scjn.gob.mx/>

Ficha 13.	
Título de la fuente:	Obligatoriedad del Buzón Tributario
Año y referente:	2023 (año de consulta del sitio web) /2da Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de fecha 25 de abril de 2023.
Subtítulos, palabras	Portal SAT, Buzón tributario, quienes deben habilitarlo

clave y/o sitio de consulta:	http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/quienes_deben_habilitarlo.html
-------------------------------------	---

Descripción del documento

Dentro del Portal SAT, en la sección para el Buzón tributario (minisitio) en el orden de subtítulos se puede encontrar la información para despejar la duda de quienes pueden y quienes deben habilitarlo por obligación y las consecuencias en caso de no hacerlo. En principio deben activar el Buzón tributario, **todos los contribuyentes inscritos en el RFC**, lo que da cuenta de la intencionalidad de que este sea un canal de comunicación que llegue a todos los ciudadanos que se relacionen con la autoridad. En la misma sección de consulta, se incluye un apartado para “Preguntas Frecuentes”, específicas a la materia del Buzón tributario y para el tema que nos ocupa, la autoridad fiscal parte de que todo el universo de contribuyentes estaría obligado al uso del Buzón tributario y, al igual que en las exenciones de ley, se excluye a los que podrán no habilitar el medio de comunicación, como es el caso de:

Todos los contribuyentes inscritos en el RFC, salvo:

- Personas físicas sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidas. En este caso, habilitar el Buzón Tributario es opcional.
- Personas morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de suspendidos, tendrán la opción de habilitar el Buzón Tributario.

	• Personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados estarán relevados de habilitar el Buzón Tributario.	
Para complementar la información que tiene que ver con las personas a quienes se les brindan facilidades para no habilitar el buzón tributario, la Regla 2.2.23. señala: <i>“Para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo respecto a la habilitación del buzón tributario, 27, apartado C, fracción IV, y 86-C del CFF, en cuanto hace a la no habilitación del buzón tributario; en relación con el artículo 29, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento del CFF, y las reglas 2.4.4., 2.4.11., fracciones V y VI, 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.10. y 2.5.13., fracción X, los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica o suspendidos, tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario”</i>		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del sitio oficial www.sat.gob.mx y de la RMF 2023 y sus modificaciones.

Ficha 14.	
Título de la fuente:	Sanciones/Multas
Año y referente:	2023 (año de consulta del sitio web)
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Buzón tributario, multa, sanciones, medios de contacto erróneos. http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/preguntas_frecuentes_aspectos_normativos.html

Descripción del documento

Desde las clases de Introducción al Estudio del Derecho, quienes nos preparamos para ser juristas aprendimos que una norma es imperfecta cuando carece de sanción, es perfecta cuando la sanción es adecuada y además se prevé una reparación del daño causado por el infractor o menos que perfecta cuando si bien tiene una sanción, esta no es adecuada. Para el caso del Buzón tributario, el lector juzgará en qué hipótesis cae la sanción por no activar el Buzón tributario, estando obligado a ello, o cuando los medios de contacto no son idóneos, porque no es objeto de este estudio determinar esa situación, aunque sí dejarla de manifiesto. Lo que sí es observable es que, en cualquiera de los supuestos descritos, el contribuyente tendrá una consecuencia. De acuerdo con ello, la autoridad tributaria asienta la información que se debe tener en cuenta en esos casos, a través de las preguntas y respuestas que son consultables en la sección que estamos estudiando del minisitio del Buzón tributario, conforme a lo siguiente:

1. ¿Cuál es la multa por no habilitar el Buzón Tributario?

De acuerdo con el artículo 86-C y 86-D del Código Fiscal de la Federación, la infracción por la no habilitación del Buzón Tributario, el no registro o la no actualización de los medios de contacto, será una multa de \$3,420.00 a \$10,260.00.

Si aún no habilitas tu Buzón Tributario, hazlo a la brevedad y mantén actualizados tus medios de contacto, da clic **aquí**.

Para la aplicación de dicha **sanción se extiende prórroga**

	hasta el 1 de enero de 2024, de conformidad con el artículo transitorio Sexto de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.	
	2. ¿Qué sucede si no habilito el Buzón Tributario o señalo medios de contacto erróneos? Al no habilitar el Buzón Tributario o señalar medios de contactos erróneos o inexistentes, se entenderá que te opones a la notificación y la autoridad podrá enviarte actos administrativos o resoluciones por otro canal de notificación (estrados) conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación. Además, se configura una conducta infractora.	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del sitio oficial www.sat.gob.mx y de lo estudiado en la materia de Introducción al Estudio del Derecho.

Ficha 15.	
Título de la fuente:	ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2022

Año y referente:	COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 367/23 19 DE JUNIO DE 2023.
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	INEGI/INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. Principales resultados: Internet, telefonía celular, computadoras, hogar. <u>ENDUTIH 22</u>

Descripción del documento

Nos dice la encuesta: *El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), realiza la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022. Su finalidad es obtener datos sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares, así como su utilización por los individuos de 6 años o más en México (p. 1)*

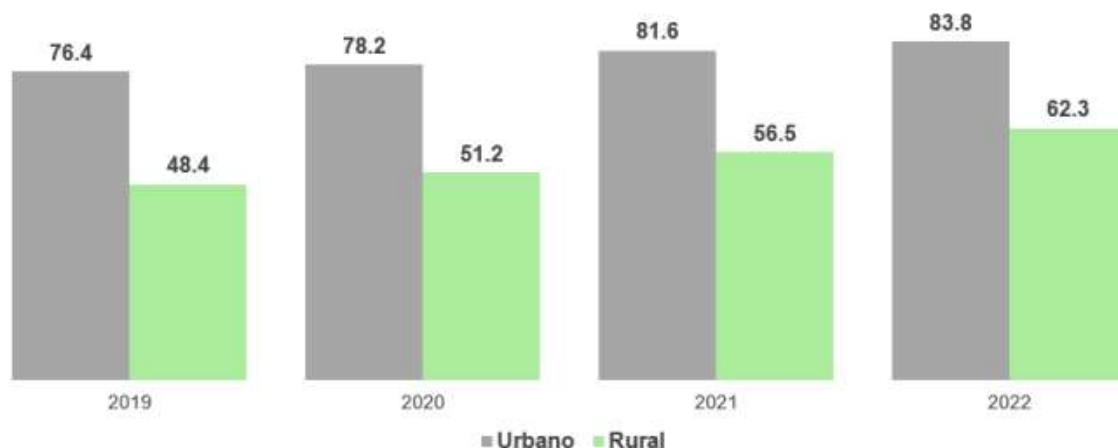
El objeto principal de esta investigación es el Buzón tributario, que requiere para su uso la conectividad de internet para que el usuario esté en posibilidad de autenticarse y acceder a su información. Además de ello, se requiere de señal de los dispositivos móviles para recibir el mensaje de texto por el que la autoridad avisa a los contribuyentes que deben acudir a su Buzón tributario para enterarse del acto de autoridad y necesariamente, contar con internet, para checar en su correo el mismo aviso señalado, es decir, que su dispositivo debe tener internet y señal para acceder a sus medios de contacto y luego a su buzón, esto es. “junto con pegado” se diría coloquialmente.

La encuesta arroja datos de medición y evaluación sobre la disponibilidad y el uso de los servicios electrónicos de internet, telefonía y televisión que son contratados, esto es, que el usuario pagó por ellos y como los utiliza, por lo que se toman esos datos para ejemplificar las posibilidades de consulta de los medios electrónicos por los que ya pagaron por esos servicios, denotando que ello implica que se cuenta con el recurso

monetario para ese gasto y sin que se considere, en la encuesta, que sucede con los ciudadanos que no cuentan con medios para el pago de los servicios y cuantas personas que necesitan de esos servicios no acceden a ellos por no tener los recursos y/o por no contar con señal en el lugar en que se encuentren o fuera de sus hogares:

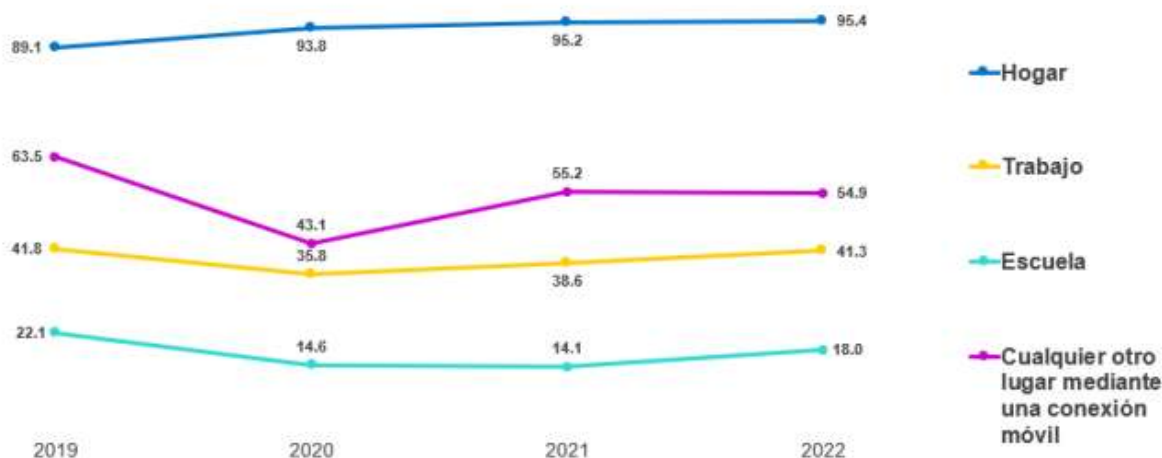
En 2022, en el ámbito urbano, 83.8 % de la población de 6 años o más utilizó internet, mientras que, en el ámbito rural, 62.3 % de la población usó esta herramienta.

Gráfica 2
USUARIOS DE INTERNET EN ÁMBITO URBANO-RURAL
2019 a 2022
(Porcentaje)



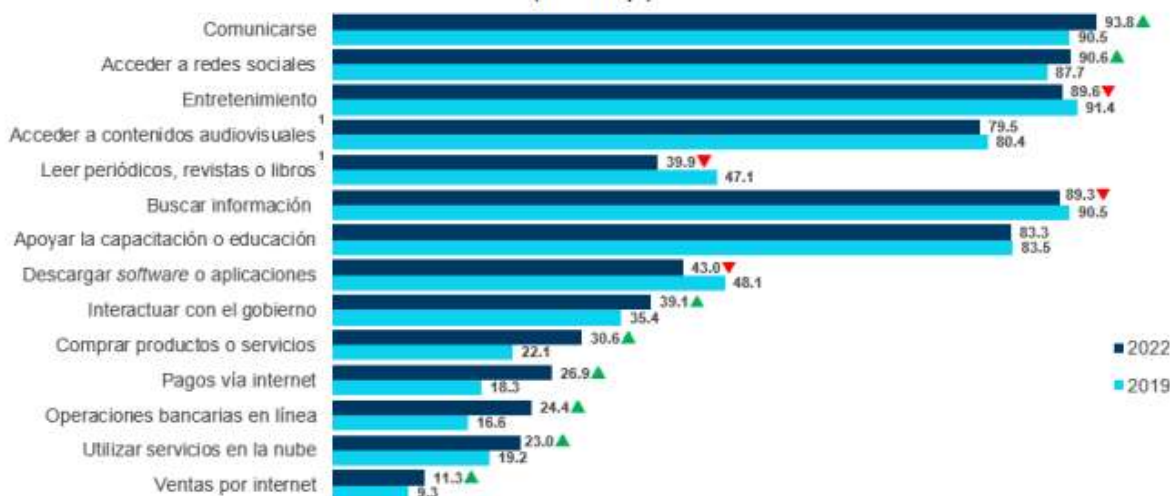
En el ámbito rural es significativamente menor el uso del internet en la comparación con el medio urbano, en el que se ubiquen contribuyentes obligados al uso del Buzón tributario.

Gráfica 7
USUARIOS DE INTERNET, SEGÚN LUGAR DE ACCESO
 2019 a 2022
 (Porcentaje)



El principal lugar de uso de internet son los hogares, lo que implica que se debe contar con el servicio contratado y pagado.

Gráfica 10
USUARIOS DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE USO
 2019 y 2022
 (Porcentaje)



[†] Estas opciones de respuesta están consideradas dentro de la opción entretenimiento.

▲ Diferencia porcentual mayor a 1.0 % estadísticamente significativa respecto a 2019

▼ Diferencia porcentual menor a -1.0 % estadísticamente significativa respecto a 2019

En cuanto al tipo de uso, la interacción con el gobierno entre los años 2019 y 2022, solo alcanza el rango de porcentaje del 35 y 39, que aun siendo ascendente queda muy lejano de los rangos del 91.4 y 89.6 que corresponden al entretenimiento, siendo este un aspecto de atención para el ámbito de la cultura en el uso de la tecnología para la interacción con la autoridad y por consiguiente con el uso del Buzón tributario, lo cual incide en los resultados específicos obtenidos por el Instituto, en cuanto al uso de los servicios de internet, tanto en el ámbito rural como en el urbano, quedando ausente la interacción con la autoridad:

“Con respecto al tipo de uso de internet, en el ámbito urbano, 94.3 % de las personas usuarias lo utilizó para comunicarse, 91.1 % lo usó como forma de entretenimiento y 90.7 %, para buscar información. En el ámbito rural, 91.5 % de las personas utilizó internet para comunicarse; 88.7 %, para acceder a redes sociales y 83.4 %, para buscar información. Las actividades menos frecuentes para el ámbito urbano fueron operaciones bancarias en línea, con 27.6 % de usuarios y 25.9 % utilizó servicios en la nube. En el ámbito rural, 10.5 % utilizó servicios en la nube, mientras que 10.4 % realizó operaciones bancarias en línea. Tanto en el ámbito urbano como en el rural, la actividad donde menos se usó internet fue ventas por internet, con 12.7 y 5.3 %, respectivamente” (p. 7 de la encuesta)

En lo que atañe al uso de internet por entidad federativa, Michoacán se ubica en la escala de menor rango, con apenas un 67.9% y sin movilidad significativa ascendente para ser considerada por el Instituto:

Mapa 2
USUARIOS DE INTERNET, SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA
 2022



En cuanto a los hogares con el servicio de internet contratado, el promedio nacional se encuadra en apenas el 68.5% y el estado de Michoacán se coloca en el penúltimo rango con apenas un 56.9% descendente

Mapa 3
HOGARES CON INTERNET, SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA
2022



Entre 2021 y 2022, los hogares contrataron 2.7 % más paquetes de internet. En el mismo periodo, se contrataron menos paquetes de TV de paga (3.3 %) y de telefonía fija (1.6 %).

Los porcentajes de personas de 6 años o más que utilizaron computadora en el hogar fue de 78.3 % y, en el trabajo, de 43.6 %, para 2022. Si se compara con 2019, se registró un aumento de 7.9 % de uso en el hogar y de 4.7 %, en el trabajo.

El uso de computadoras en sitios públicos disminuyó 14.3 % y, en la casa de otra persona (amigo o familiar), bajó 6.8 por ciento. Esta tendencia podría relacionarse con cambios en las dinámicas laborales y educativas, además de aspectos de seguridad, privacidad y formas de socialización.

Gráfica 22
USUARIOS DE COMPUTADORA, SEGÚN LUGAR DE USO
2019 y 2022
(Porcentaje)



La gráfica 22, refleja que el mayor uso de las computadoras y por consiguiente de otros dispositivos electrónicos se da en los hogares, en los que se paga por el servicio de internet, y en los rangos más bajos de sitios de uso se encuentran los lugares públicos en los que el internet es gratuito.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de ENDUTIH) 2022.

Ficha 16.	
Título de la fuente:	CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos Empresa Productiva Subsidiaria de la CFE
Año y referente:	Plan de Negocios 2022 – 2026 (agosto de 2022)
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Empresa productiva subsidiaria, servicios de telecomunicaciones, internet. https://internetparatodos.cfe.mx/quienes-somos/nosotros
Descripción del documento En su sitio web, CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, se define como una Empresa Productiva Subsidiaria de la CFE, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta y provee servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro y tiene como objetivo primordial la instalación de internet inalámbrico en todo el país y para alcanzar ese propósito aprovecharía la red e infraestructura propia del estado, en un proyecto, que al decir de la empresa se define textualmente como: <i>“un proyecto social; poco atractivo desde el punto de vista comercial, pero del que el Estado es responsable”</i>.	

Su Misión:

Prestar y proveer servicios de telecomunicaciones **sin fines de lucro**, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, **incluido el de banda ancha e internet**, prioritariamente en localidades de alta y muy alta marginación, como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión social que impulsan condiciones de acceso asequibles y fomentan la formación de las capacidades digitales de las personas y de las instituciones.

La empresa, elabora y presenta en el sitio consultado, su **Plan de Negocios 2022 – 2026**, en el que se rescatan puntos de interés que son inherentes al funcionamiento, desarrollo y alcance del Buzón tributario, por ser una herramienta digital que solo existe en el ambiente web:

Los objetivos estratégicos de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos son: “...3. *Instalar Internet inalámbrico gratuito en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios para contribuir con el combate a la marginación, la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas y el cierre de la brecha digital...*” (p.5)

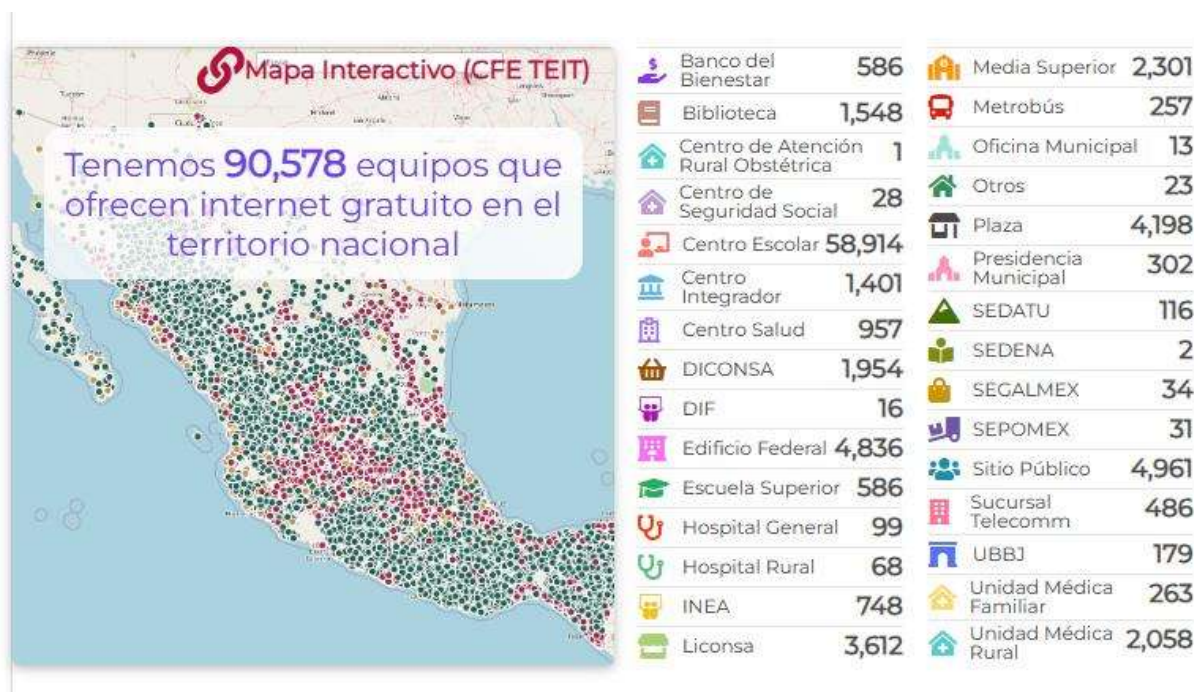
En el apartado del plan que se dedica al Diagnostico, la empresa subsidiaria advierte que las actividades sociales como la cultura y la educación, entre otros en los que por ineludible consecuencia social, se incluye la relación entre gobierno y ciudadanos, demanda un uso creciente de los servicios de internet y en el sentido del uso de internet, en el documento que se analiza, se expresa una critica al modelo neoliberal para señalar que en el área de las telecomunicaciones se generaron avances limitados y exclusión del acceso a estos servicios, toda vez que no se consideró “rentables” zonas y poblaciones, dadas sus condiciones de pobreza y marginación, reducida concentración de habitantes, dispersión de la población y dificultades geográficas de acceso (p.8)

En ese orden de situaciones, la subsidiaria establece una baja cobertura en México, en lo tocante al acceso al servicio de internet para la población:

Al comparar el avance en la cobertura con relación a otros países, al cierre del 2020

México ocupó el último lugar en acceso a internet en hogares, con 60.55%, así como el penúltimo lugar en materia de suscripciones de banda ancha fija al cuarto trimestre de 2021, con un total de 18.9 por cada 100 habitantes. En lo relativo al número de suscriptores de banda ancha móvil ocupamos el lugar 34 de 38, con un total de 85 por cada 100 habitantes, aumentando 14.1 puntos con relación a 2018, año en el que ascendieron a 70.9 por cada 100 habitantes (p.8)

Los puntos con internet gratuito se dan a conocer en el sitio web consultado, a través del siguiente mapa interactivo:



Ligado al mapa interactivo para la identificación de los lugares en que se establecen los puntos para el acceso a internet, se establece la cobertura por entidad federativa y en el caso de Michoacán, se señalan tres mil sesenta y dos puntos de acceso:



El artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el acceso al servicio de internet, como un derecho humano, en el que al gobierno le corresponde asegurar su ejercicio, en virtud de que el texto de ley lo ordena así: ***“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”*** (Párrafo adicionado DOF 11-06-2013).

Acorde a la ordenanza constitucional y a que se trata de una empresa subsidiaria del estado, en la que los servicios de infraestructura, en este caso de telecomunicaciones y específicamente de internet se trataría como bienes públicos, se busca conocer en los resultados del plan de negocio aspectos como el impacto que ha tenido en la

población el servicio de internet gratuito para la satisfacción de sus necesidades, como sería la comunicación con la autoridad para el cumplimiento de deberes y servicios públicos. Sin embargo, lo que se identificó en el sitio web de referencia son resultados numéricos del tipo cuantitativo, esto es, cifras que no necesariamente se explican conforme a análisis de los datos para la comprensión y alcances de las situaciones como sería en el caso cualitativo, lo que se observa en la imagen inserta a continuación en la que se señalan los datos numéricos, y al acceder a los iconos de: “Ver más” se encuentran datos del mismo tipo, esto es, el número de equipos adquiridos, el número de puntos de conexión, los sitios de acceso, etc. más no el análisis comparativo o sustancial de los efectos de los datos numéricos

Qué hacemos



Puntos de cobertura

Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones (disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad).

[Ver más →](#)



Internet fijo gratuito

Hasta el momento se tienen conectados mil puntos de atención prioritaria con internet gratuito.

[Ver más →](#)



Proyectos y planea...

Los proyectos de la red pública de telecomunicaciones se desarrollan de acuerdo con los índices de marginación, privilegiando los más altos; creando la

[Ver más →](#)

(CFE TEIT)

Fuente: Elaboración propia a partir del sitio web de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos

Ficha 17.	
Título de la fuente:	Consumo TIC
Año y referente:	2023
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Reportan presupuesto modificado de CFE-TEIT: más de 20 mil mdp https://consumotic.mx/telecom/reportan-presupuesto-modificado-de-cfe-teit-mas-de-20-mil-mdp/#:~:text=En%20el%20ejercicio%202023%2C%20el,e%205%C2%BA%20Informe%20de%20Gobierno.
Descripción del documento En el sitio de consulta “Consumo TIC”, se define como un espacio informativo digital especializado en comunicaciones, radiodifusión y electrónica de consumo que genera sus propios contenidos con rigor periodístico y a partir de fuentes locales e internacionales. Bajo el título: “Reportan presupuesto modificado de CFE-TEIT: más de 20 mil mdp A junio de 2023 se tienen instalados 81 mil 494 sitios de internet”, se da a conocer que, a junio del 2023, se tienen instalados 81 mil 494 sitios de internet. En lo presentado por el sitio especializado, en el que a su vez se hace referencia al 5to Informe de Gobierno (https://www.gob.mx/quintoinforme) al margen de los datos presupuestarios referentes a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (CFE-TEIT) se transcriben extractos de la publicación, que son aplicables al objeto de estudio de este trabajo, en lo que tiene materia con el servicio de internet como insumo necesario para el funcionamiento del Buzón tributario, para concluir, como se infiere de la redacción del autor en el documento periodístico, que los datos del reporte gubernamental son del tipo cuantitativo:	

“En el apartado “Cobertura de internet para todos en el país”, el 5º Informe de Gobierno reporta que de los 81 mil 494 sitios de internet gratuito que se tienen contabilizados hasta junio de 2023, 60 mil 832 utilizan tecnología 4G LTE sobre la huella de cobertura de la Red Compartida, que “permite una conexión rápida y confiable con acceso de alta velocidad”...Para cubrir áreas remotas y de difícil acceso, se instalaron 6 mil 466 sitios con tecnología de internet satelital, para llegar a un total de 15 mil 093 sitios, detalla el documento del gobierno federal. El informe señala que, el despliegue de la “Red Nacional de Transporte de Datos”, muestra un avance del 61 por ciento en la iluminación de fibra óptica oscura en las fases comprendidas del 0 al 3 en beneficio de mil cinco (1,005) municipios de 31 estados. Es decir, estas acciones se han llevado a cabo en el 40.70 por ciento del número total de municipios en México, que es de 2 mil 469. Y para continuar con la fase 4 de iluminación de fibra óptica oscura, “con los cuales se comunicará a la población de las zonas marginadas”, en diciembre del año pasado se adquirieron 66 equipos de tecnología DWDM”

El documento no detalla dónde se compraron los equipos, ni la ubicación donde serán colocados; tampoco la inversión que se requirió, el momento en el que se pondrán en operación, ni cuáles son las “zonas marginadas” a las que beneficiará. En cambio, el informe detalla que “en estas fases se iluminarán 16 mil 009.74 kilómetros de fibra óptica en cuatro hilos (dos capas ópticas) para aprovechar la infraestructura actual de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en los tendidos de alta y media tensión. Actualmente, se cuenta con 184 rutas contempladas de 245; es decir, un avance del 75 por ciento. Además, al 30 de junio de 2023 “se avanzó con la instalación de 920 torres de telecomunicaciones con equipo de Radio 4G LTE; con ello se dio cobertura a 2 mil 362 localidades en beneficio de 546 mil 998 habitantes”, aunque nuevamente, no se detalla en qué estados se encuentran estas localidades (Juan Carlos Villarruel, septiembre 2023).

Fuente: Contenido del sitio; Consumo TIC:

Ficha 18.	
Título de la fuente:	PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023
Año y referente:	2022
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	<u>Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2020-2021 Portal Cobertura Universal Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT</u> <u>Secretaría de Comunicaciones y Transportes Gobierno gob.mx</u> <u>(www.gob.mx)</u>
Descripción del documento IV. RELEVANCIA DE LA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET GRATUITO La intervención gubernamental en la definición de la estrategia de conectividad a Internet gratuito está basada en el enfoque de derechos humanos que intenta evitar la ampliación de las brechas sociales entre los conectados y los no conectados o, inclusive, la generación de más grupos sociales en situación de vulnerabilidad debido al acceso a la falta del acceso a la tecnología. En consecuencia, la estrategia de conectividad definida por el PCSP 2023 está basada en las disposiciones del artículo 6 de la CPEUM, así como en los conceptos de servicios públicos de interés general, cobertura universal y acceso a los derechos sociales, retomados en la Ley General de Desarrollo Social y en la LFTR. El artículo 6° de la CPEUM establece que el Estado Mexicano garantizará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet; es decir, que el acceso a estos bienes y servicios es un derecho humano que debe protegerse, promoverse y respetarse, como se establece en diversos artículos de la LFTR. Su artículo 1° dispone, por ejemplo, que este ordenamiento legal debe contribuir a los fines y al ejercicio de	

los derechos contemplados en los artículos constitucionales 6°, 7°, 27 y 28. El artículo 2° de la LFTR establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, por lo que su prestación debe estar libre de cualquier tipo de discriminación o acción que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas. El artículo 3° fracción X de la LFTR **define el concepto de cobertura universal como el acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la SICT, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad.** (p. 9).

V. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023 El objetivo del PCSP 2023 es: Contribuir al logro de la cobertura universal a través de la integración de un Repositorio Único de Sitios Públicos por conectar asociados a programas y proyectos públicos y con necesidades de conectividad a Internet gratuito, **principalmente en aquellos inmuebles ubicados dentro de las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social** (Identificadas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023). P. 14.

VI. SITIOS PÚBLICOS POR CONECTAR DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS 2023 Para el PCSP 2023 se toman como punto de partida los **70,776 sitios públicos** de la Base de Datos de Sitios Públicos por Conectar enviados por las Dependencias Federales ya mencionadas y de los Gobiernos de los Estados que compartieron información con la SICT (Anexo 1). A este universo de sitios públicos se aplicaron criterios de elegibilidad no excluyentes para integrar la Base de Datos de Sitios Públicos Prioritarios por Conectar (Anexo 2) del PCSP 2023, los cuales fueron: i. **Sitios públicos definidos por el Gobierno Federal a través de las Secretarías de: Bienestar, Educación, Salud, Agricultura y Desarrollo y del Trabajo.** ii. **Sitios públicos ubicados dentro de las 5,900 Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social definidas por el Programa de Cobertura Social 2022-2023, en las cuales, de acuerdo con el nivel de ingreso y gasto**

mensual de los hogares, los servicios de telecomunicaciones, especialmente el Internet, no sean una prioridad de gasto. (p. 16)

VIII. CONCLUSIONES El Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 es el instrumento de política pública que hace visible, a través del RUSP, la demanda de 5,088 sitios públicos prioritarios **por conectar** ubicados en las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social para garantizar el servicio de Internet gratuito y con ello contribuir al ejercicio del derecho humano consagrado en el artículo 6° Constitucional...” (p. 24)

El documento destaca el programa de política pública como un medio para la identificación de necesidades tecnológicas de servicio de internet de la población y los lugares para establecer los puntos de conectividad.

Fuente: Contenido del documento Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023.

Ficha 19.	
Título de la fuente:	BNamericas
Año y referente:	Publicado: miércoles, 29 marzo, 2023
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	¿Qué está pasando con el programa mexicano Internet para Todos? https://www.bnamericas.com/es/reportajes/que-esta-pasando-con-el-programa-mexicano-internet-para-todos
Descripción del documento	
En el sitio web “BNAmericas” se describe sustancialmente como una plataforma de inteligencia de negocios fundada en 1996, que entrega información acerca de las tendencias económicas y políticas para las decisiones de negocio de operadores,	

contratistas, proveedores y firmas de servicios financieros que operan en el ecosistema de proyectos industriales en Latinoamérica. (Iconos: Nosotros/ ¿Qué hacemos?).

En el reportaje publicado en marzo del 2023, el título se describe en el modo de pregunta: **¿Qué está pasando con el programa mexicano Internet para Todos?** En su primer párrafo se señala: *“El programa mexicano Internet para Todos, que pretende dar conectividad a las zonas desconectadas del país, no está teniendo los resultados previstos a pesar de que el gobierno ha destinado un gran presupuesto”*

Elena Estavillo, directora ejecutiva de Centro-i para la Sociedad del Futuro, indicó a BNamericas que “parte del problema de que no se vean avances es que las acciones que se han tomado a partir de CFE no se derivan de una estrategia integral de inclusión digital. Faltan muchas partes de la ecuación y en algunos casos la participación de la CFE no es la opción más eficiente”.

“La pregunta que debemos hacernos es: ¿qué es lo que está fallando realmente? Porque presupuesto no es”, apuntó Rojón, quien añadió que el presupuesto de CFE para telecomunicaciones es “el más alto de todas las dependencias de gobierno”, con un 16,2% de todo el presupuesto de TIC del gobierno.

Fuente: Contenido del sitio: <https://www.bnamericas.com/es>

Ficha 20.	
Título de la fuente:	Salud Digital. Fundación Carlos Slim
Año y referente:	Los hábitos de uso de internet y medios digitales en México en 2019
Subtítulos, palabras clave y/o sitio de consulta:	Internet, calidad de vida, usos, hábitos https://saluddigital.com/es/comunidades-conectadas/los-habitos-de-uso-de-internet-y-medios-digitales/

Descripción del documento

El internet y sus diferentes usos mejora la calidad de vida pues conecta diversos productos, servicios y experiencias que han cambiado los modos de actuar. La Asociación Mexicana de Internet fundamenta esta afirmación con datos duros resultantes de su estudio anual.

En 2019 los usuarios de internet en México pasan diariamente 8 horas con 20 minutos, ocho minutos más que en 2018. Esto demuestra que, a pesar de no estar conectados el día completo, la impresión de siempre estar en la red representa que al menos se consume un tercio del día en la web. **Las redes sociales permanecen como la principal actividad en línea por el público general en México.** Respecto al perfil de los internautas en México, el segmento de nivel socioeconómico bajo mantiene un crecimiento de 5% en los últimos 2 años. Esto nos dice que la digitalización nacional, aunque lenta, va en un rumbo de alcanzar a un mayor sector de la población (ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET).

Si bien las consideraciones presentadas son empleadas por la fundación para los aspectos relacionados con la medicina en cuanto a los avances que presentan las plataformas de salud y la telemedicina, al ser tomados de la Asociación Mexicana de Internet, son ilustrativos para este estudio, en el sentido de que el uso principal que se da en México al internet son las actividades en redes sociales y un crecimiento lento de usuarios de segmentos socioeconómicos bajos que no reflejaría un uso significativo en lo que atañe a la relación entre las autoridades y gobernados como una prioridad del ciudadano para el uso de la tecnología, sea por aspectos económico-culturales o simplemente de hábitos.

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido del sitio de Salud Digital (Inicio | Salud Digital

Capítulo 5

Conclusiones

El trabajo de investigación presentado en el cuerpo de este documento se edificó con la información consultada en diversos medios documentales, en un espacio de tiempo comprendido del 2013 al 2023. Lo anterior, con el propósito de abordar el planteamiento general acerca de ***¿Cuáles son los beneficios en la implementación del buzón tributario y cuáles son las áreas de desarrollo pendientes en materia de cobertura y acceso a los servicios digitales, así como la culturización del ciudadano para utilizar dichos servicios en materia de cumplimiento de obligaciones tributarias?*** Una revisión del estado del arte, por la que se considera que sí se respondió a ese objeto de estudio, que fue desarrollado en tres preguntas de investigación: ***1. ¿Cuál es el beneficio que tiene para el ciudadano y para la autoridad fiscal la implementación del buzón tributario? 2. ¿Cuál es la accesibilidad que tiene el ciudadano al buzón tributario? Y 3. ¿En qué áreas debe mejorarse el acceso al buzón tributario?***

Primera pregunta: 1. ¿Cuál es el beneficio que tiene para el ciudadano y para la autoridad fiscal la implementación del buzón tributario? La respuesta se desenvuelve paulatinamente e inicia por que en México se cuenta con un gobierno en línea o digital parcial, debido a que ofrece servicios públicos que se realizan por medios electrónicos y otros que aun requieren del medio físico. Particularmente, en el ámbito del fiscal federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) delegó en un órgano desconcentrado que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la función de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, entendida en la óptica de la recaudación de las contribuciones. Para ello, este órgano recaudador dispone de un Portal digital en el que se instaló una herramienta de comunicación bidireccional denominada: Buzón tributario a través de la cual la entidad gubernamental está en la facultad de materializar actos de autoridad que comprenden, desde comunicaciones generales que tienen por objeto incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de los deberes tributarios, como

es el caso de las cartas invitación y los mensajes de interés, hasta aquellos que constituyen propiamente actos de molestia que inciden en la esfera de los ciudadanos pagadores de impuestos, como son: requerimientos, multas, facultades de comprobación, resoluciones administrativas impugnables, entre otros; todos los cuales viajan por el Buzón tributario, vía comunicado o notificación electrónica. Lo anterior evita para la autoridad el traslado del personal oficial o los envíos de comunicaciones por paquetería o correo, al domicilio fiscal de los contribuyentes. En el caso de los ciudadanos, estos pueden conocer de las comunicaciones de la autoridad sin la necesidad de estar físicamente en el establecimiento en el que realizan las actividades económicas que les reportan sus ingresos, basta con tener activos sus medios de autenticación, consistentes en la contraseña (CIEC) y la firma electrónica, así como contar con un punto de internet al que puedan acceder y un dispositivo móvil con señal, además de lo cual pueden obtener servicios públicos para el ejercicio de sus derechos como contribuyentes, cumplir oportunamente con obligaciones fiscales, realizar avisos para la actualización de su situación fiscal y en general presentar cualquier promoción. Todo lo descrito se desarrolla en un ambiente web que aporta el mejor uso de los medios económicos y de tiempo que conlleva no utilizar medios materiales o presenciales para ejercer actos de autoridad o cumplir obligaciones. Aunado a lo descrito, el Poder Judicial de la Federación, a través de diversas sentencias y comunicados, ha declarado la constitucionalidad del Buzón tributario a la que la cataloga como una herramienta que aprovecha el uso de la tecnología para generar eficiencia en los avisos y comunicación general de la autoridad hacendaria, así como para el ahorro de tiempo y dinero.

Se concluye que, de las fuentes de consulta investigadas, se desprende que el Buzón tributario es una herramienta que favorece la comunicación entre la autoridad y el gobernado, así como para la realización de actos de autoridad y el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, se logra con el aprovechamiento de la tecnología porque la vida y operación del buzón se da solo en medios electrónicos, con el consecuente ahorro de recursos para sus usuarios.

Segunda pregunta de investigación: **2. ¿Cuál es la accesibilidad que tiene el ciudadano al buzón tributario?** Se responde en el sentido de que, acorde con la revisión del estado del arte, la accesibilidad del contribuyente no está asegurada al 100% por el gobierno e inclusive se da en un nivel medio a bajo, dependiendo de que el contribuyente se encuentre en su casa, de la entidad federativa en la que se ubique, así como de su capacidad económica para costear permanentemente el servicio de internet y contar cuando menos un dispositivo móvil adecuado para la navegación. Lo anotado se explica porque de acuerdo con las mediciones y estadísticas gubernamentales, el sitio en el que regularmente se conecta a internet el ciudadano es en su hogar, por lo que debe tener un servicio de internet de paga, cuyo contrato y costo incide directamente en su patrimonio, además de que debe estar ahí físicamente al momento de recibir el aviso de la autoridad para que verifique la comunicación que se le envió al Buzón tributario o trasladarse a su casa para la consulta. Al respecto de la información investigada no se encontró, de manera expresa, qué sucedería si el ciudadano no cuenta con los medios económicos para pagar un servicio de internet, para comprar y mantener un dispositivo móvil o bien si se ubica en sitios sin señal. Contrario a ello, el Poder Judicial Federal (Comunicado 282) reafirmó que el Buzón tributario es un canal de comunicación acorde a la seguridad jurídica, aun cuando en el juicio de amparo, la quejosa expuso argumentos en el sentido de que la mayoría de los contribuyentes no cuentan con recursos para acceder a los sistemas de internet o no de manera suficiente para soportar medios probatorios para la recepción de las notificaciones electrónicas, lo que seguramente será materia de más controversias judiciales. Lo anterior, porque aun cuando el acceso a internet está reconocido como un derecho humano por nuestra Ley Suprema, la cobertura del servicio de internet gratuito se limita a sitios específicos de organismos públicos a los que necesariamente debería trasladarse físicamente el ciudadano, con el gasto que ello implica, y si bien existen estrategias gubernamentales como el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023 e Internet para todos CFE, la información a la que se tuvo acceso en los sitios oficiales es escasa para conocer de manera cualitativa el avance en la accesibilidad que da el internet gratuito para el ciudadano y específicamente para un contribuyente que deba consultar el Buzón tributario, toda vez que en su mayoría se encontraron datos numéricos sobre los sitios y equipos físicos implementados o por

implementar, más no el impacto de beneficio para el gobernado y las acciones concretas de avances en la materia.

La última pregunta: **3. *¿En qué áreas debe mejorarse el acceso al buzón tributario?***

Como resultado de la información recopilada, se observaron diversos aspectos que requieren de atención. En primer lugar, de la información consultada en sitios públicos y del sector privado, se conoció que el estado debe avanzar con mayor énfasis hacia la construcción de un internet gratuito al que los ciudadanos puedan tener acceso sin estar limitados a buscar sitios públicos, que a su vez también son limitados, pues si bien las fuentes públicas y programas oficiales coinciden en que la tecnología debe estar al alcance de toda la población y con mayor énfasis en aquellos sectores sociales para los cuales invertir recursos en tecnología no es prioritario o queda fuera del gasto familiar. A este respecto, los datos cuantitativos sobre sitios, equipos y redes públicas no permiten conocer el impacto, avance y metas alcanzadas para que la evolución tecnológica llegue a toda la población y en el caso de México y en general de América Latina, como se establece por organismos interestatales regionales y la universidad pública, existen asignaturas pendientes de desarrollo en cuanto a evolución de los marcos regulatorios, infraestructura tecnológica, centros informáticos con personal capacitado, entre otros rubros necesarios para que un servicio de internet público llegue a toda la población y las aplicaciones gubernamentales ofrezcan más posibilidades a los ciudadanos al habilitar distintos medios tecnológicos. En contraparte de ello y aun con las carencias tecnológicas que enfrenta la población, pareciera que la autoridad tributaria da por hecho que los contribuyentes se encuentran en todo momento conectados a un servicio de internet con señal y con sus medios de autenticación a la mano y activos, toda vez que si la autoridad envía un aviso a los medios de contacto del contribuyente para que este revise la comunicación enviada a su Buzón tributario y el ciudadano no se da cuenta de ello por falta de conectividad, transcurrido el tiempo normado, se le tiene por hecha la notificación y se le notificará por estrados, por considerar que se opone a la notificación, esto entre otras consecuencias que afectan a los contribuyentes y se sustentan en el cuadro normativo vigente.

Por otra parte, a la par de que el estado cree las condiciones de infraestructura y gratuidad para que la tecnología se incorpore a la vida cotidiana de las personas, en el sistema de educación pública mexicano (UdeG) se hizo evidente que se requiere de progreso en la alfabetización digital de la población, toda vez que el mayor tiempo que el ciudadano invierte en el uso del internet (cuando tiene acceso) es en las redes sociales y otras actividades recreativas o comerciales, que se encuentran distantes de una relación electrónica con las autoridades, por lo que a este respecto basta darnos cuenta de una imagen que aún es común en las dependencias públicas al ver personas que esperan o hacen fila al exterior de las oficinas para interactuar con la autoridad, a lo que no son ajenos los módulos de atención del SAT, en los que los ciudadanos esperan para una atención trámites, demanda de orientación y cualquier tema de interés que el ciudadano no sabe que puede conocer por internet o quizá porque lo que necesita no lo encuentra o no lo ha podido solventar por el medio electrónico, esto queda como reflexión. A mayor abundamiento en denotar la necesidad de que el contribuyente reciba capacitación de la autoridad para conocer el mundo digital del gobierno y su operatividad, tenemos que, el ciclo tributario del contribuyente se compone de siete pasos: 1. Inscríbete, 2. Comprueba, 3. Registra, 4. Obligaciones fiscales, 5. Actualízate, 6. Genera tu contraseña y e-firma, y 7. Habilita tu Buzón tributario. (www.sat.gob.mx) Sería provechoso que se incluyera un paso destinado en el ciclo del contribuyente para su capacitación en el uso de los medios electrónicos, para la atención de la obligación fiscal y el ejercicio de derechos del contribuyente, lo que le sería de gran utilidad para atender esos siete pasos y particularmente el último, que ha sido nuestro objeto de estudio. Finalmente en este aspecto de la capacitación de la autoridad hacia el ciudadano, no se niega que existe, pues como vimos en la navegación por el portal de internet del SAT, hablando del Buzón tributario, cuenta con su propio minisitio en el que se encuentra información valiosa, solo que depende de que el ciudadano vaya al sitio y la consulte lo que difícilmente hará, si no cuenta con los medios electrónicos a su alcance y el conocimiento para relacionarse digitalmente con la autoridad, aun cuando deba enfrentar las consecuencias de no activar, actualizar sus medios de contacto y no consultar, estado obligado a ello.

Para concluir con las áreas de mejora que inciden en el Buzón tributario, conocimos que en el sitio oficial y en el marco normativo fiscal, aún existen trámites que requieren de la presencia física de los contribuyentes en las oficinas del SAT, incluso algunos tan comunes como la inscripción de personas físicas al Registro Federal de Contribuyentes que ya se hacían de manera electrónica con la clave CURP y regresaron a un esquema de citas para acudir a la atención presencial. En ese sentido la constante de mejora e innovación de la autoridad sería incorporar más trámites al mundo digital, acompañados de una buena capacitación de salida (autoridad hacia gobernado) y de la infraestructura tecnológica al alcance de todos.

Bibliografía

2023, R. (s.f.). RMF ANEXO 1 A. Obtenido de 2023: <https://www.sat.gob.mx/consultas/login/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos>

DIPUTADOS, C. D. (29 de OCTUBRE de 2013). Obtenido de www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/palabras-del-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos-licenciado-enrique-pena-nieto-durante-la-presentacion-de-la-iniciativa-de-reforma-hacendaria-que-tuvo-lugar-en-el-salon-adolfo-lopez-mateos-d/.

Española, R. A. (2023). Direccionario español juridico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/tr%C3%A1mite-electr%C3%B3nico#:~:text=En%20sentido%20amplio%2C%20todo%20acto%20incardinado%20en%20un,con%20las%20garant%C3%ADas%20exigidas%20por%20la%20normativa%20vigente>.

Gonzalez, A. J. (2009). Lecciones de derecho tributario. Mexico: Cengage.

Mexico, G. d. (1996). Obtenido de www.gob.mx

PRODECON. (2013). Buzón Tributario a la luz la Reforma Fiscal 2014.

Pública, S. d. (09 de 09 de 2013). Gobierno Digital o Electrónico. Obtenido de <https://www.gob.mx/sfp/documentos/gobierno-digital-o-electronico>

SAT. (2016). Obtenido de (https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/buzon_fundamento_legal#:~:text=El%20Buz%C3%B3n%20Tributario%20es%20un,el%20SAT%20y%20los%20contribuyentes&text=Los%20cuales%20pueden%20realizar%20tr%C3%A1mites,obtener%20respuestas%20a%20sus%20dudas).

SAT. (2017). Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/contacto/citas/Paginas/tramites_por_internet.aspx

SAT. (2023). Obtenido de www.sat.gob.mx

UNIÓN, C. D. (abril de 2023). LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Visión, M. y. (1996). SAT. Obtenido de www.sat.gob.mx

Derecho Financiero, Carlos Javier Verduzco Reina, IURE editores, S.A. de C.V. México, 2018.

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara (1989) Diccionario de derecho. México. Editorial Porrúa.

Eduardo Pallares. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. 10ª Edición, México, 1977.

Luis Humberto Delgadillo, Principios de Derecho Tributario. Editorial LIMUSA. 4ta Edición. México 2004.

Eduardo García Máynez, Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. 55ª Edición, México 2003.

Raúl Rodríguez Lobato, Derecho Fiscal. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 2da Edición, México 1998.

José Ovalle Favela, Teoría General del Proceso, Colección Textos Jurídicos Universitarios. 4ta Edición, México 1996.

Efraín Moto Salazar, Elementos de Derecho. Editorial Porrúa. 50ª Edición, México 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Código Fiscal de la Federación. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 12-11-2021

Ley del Servicio de Administración Tributaria. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 04-12-2018

Código Fiscal de la Ciudad de México, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 2019.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Ley publicada en el Número 471 Bis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el jueves 13 de diciembre de 2018.

Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco. Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que, por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto. NÚMERO 29178/LXIII/23. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA.

ACUERDO por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos. Diario Oficial de la Federación (DOF) 7 de julio de 2011

Portal del Gobierno de México

<https://www.gob.mx/>

Portal del Servicio de Administración Tributaria

[https://www,sat,gob,mx](https://www.sat.gob.mx)

Portal del Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática

<https://www.inegi.org.mx/>

Validez de las Notificaciones Electrónicas en la Administración Pública. Lic. Thania Coral Salgado Ponce.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/166.pdf>

Real Academia Española. Enciclopedia libre

<https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico>

Importancia de la tecnología en nuestra vida y cómo nos ayuda a ser más productivos

<https://revistaseguridad360.com/noticias/importancia-de-la-tecnologia/#:~:text=La%20tecnolog%C3%ADa%20implica%20la%20aplicaci%C3%B3n,la%20informaci%C3%B3n%2C%20entre%20otros%20aspectos.>

Jalisco aprueba su propio SAT; Congreso pide crear el Sistema Estatal Tributario

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Jalisco-aprueba-su-propio-SAT-Congreso-pide-crear-el-Sistema-Estatal-Tributario-20230428-0083.html>

NEOMA. Diccionario de neologismos del español actual. Universidad de Murcia

<https://www.um.es/neologismos/index.php/v/neologismo/6641/economia-emergente#:~:text=Definici%C3%B3n,y%20sus%20ventas%20al%20exterior.>

Oxford Languages

<https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

Repositorio Institucional de la UNAM

unam.mx

Ciencia y Tecnología para la salud Visual y Ocular No 5: 73-75 / Julio - diciembre 2005

Gobierno de la Ciudad, Portales de la Ciudad, Nuevo Formato Único de Trámites.

<https://adip.cdmx.gob.mx/centros/gobierno-digital.>

Paakat: Revista de Tecnología y Sociedad. Año 5, número 9, septiembre 2015-febrero 2016. Análisis general del gobierno electrónico en México.

<http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/253/376>

Productos y documentos de la ENDUTIH 2022

<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022>

Nota. - Sitios digitales que pudieran no estar referenciados en este apartado, se muestran en los encabezados de las fichas de trabajo del capítulo de análisis y resultados de este trabajo.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Fiscal	
Título del trabajo	Los Efectos Fiscales Del Buzón Tributario Para El Contribuyente de Hoy En Morelia Michoacán	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	L.C.P. María Elena Mendoza Álvarez	2028239d@umich.mx
Director	Mtro. Ignacio Zahaid Zamudio Méndez	ignacio.zamudio@umich.mx
Codirector	No aplica	
Coordinador del programa	No aplica	

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

NOMBRE DEL TRABAJO

Los Efectos Fiscales Del Buzón Tributario Para El Contribuyente de Hoy En Morelia Michoacán

AUTOR

María Elena Mendoza Álvarez

RECuento DE PALABRAS

25720 Words

RECuento DE CARACTERES

140435 Characters

RECuento DE PÁGINAS

115 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

2.6MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 9, 2024 8:35 AM CST

FECHA DEL INFORME

Sep 9, 2024 8:40 AM CST

● **49% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 48% Base de datos de Internet
- 12% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	NO	
Traducción a otra lengua	NO	
Revisión y corrección de estilo	NO	
Análisis de datos	NO	
Búsqueda y organización de información	NO	
Formateo de las referencias bibliográficas	NO	
Generación de contenido multimedia	NO	
Otro	NO	

Datos del solicitante	
Nombre y firma	María Elena Mendoza Álvarez
Lugar y fecha	Morelia, Michoacán al día 05 de septiembre de 2024.